



Universidad
Zaragoza

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

**EL CONCURSO DE ACREEDORES Y EL
ANÁLISIS DE UN CASO PRÁCTICO**

TRABAJO FIN DE GRADO

Autor

IÑIGO GIMENO ERBURU

Director

MIGUEL ÁNGEL CASTILLO LAGUARTA

Facultad de Empresa y Gestión Pública de Huesca

Curso académico: 2012/2013

ÍNDICE

ÍNDICES DE TABLAS Y GRAFICOS.....	
1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Resumen	6
1.2. Motivación y objetivos de la realización del trabajo.....	6
2. EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CONCURSOS	7
2.1. Evolución de los concursos desde el primer semestre de 2004 hasta el primer semestre 2013	7
2.1.1. Análisis de la Comunidad Autónoma de Aragón	8
2.2. Situación actual de los concursos	8
2.2.1. Conclusión de los concursos en la actualidad	9
3. LEGISLACIÓN CONCURSAL	11
3.1. La Ley actual y sus reformas.....	11
3.1.1. Ley Concursal 22/2003	11
3.1.2. Real Decreto-Ley 3/2009	12
3.1.3. Ley 38/2011 de reforma de la Ley Concursal 22/2003.....	13
3.2. Principios que inspiran la Ley Concursal	14
3.2.1. Unidad Legal.....	15
3.2.2. Unidad de Disciplina.....	15
3.2.3. Unidad de Sistema o de Procedimiento	16
3.2.4. Otros Principios que aparecen en la Ley	16
4. PRESUPUESTOS DEL CONCURSO DE ACREEDORES.....	16
4.1. Presupuesto subjetivo	16
4.1.1. Persona jurídica.....	17
4.1.2. Persona natural.....	17
4.2. Presupuesto objetivo.....	18
4.2.1. Concepto de insolvencia	18
4.2.2. Clases de insolvencia	18
4.2.3. La insolvencia desde el ámbito contable y financiero	19
4.2.3.1. Análisis contable a través de ratios.....	20

4.3. Legitimación.....	22
5. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL CONCURSO DE ACREEDORES	22
5.1. El Juez	22
5.2. La Administración Concursal.....	23
5.2.1. Composición de la Administración Concursal.....	23
5.2.2. Incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones.....	25
5.2.3. Auxiliares Delegados	25
5.2.4. Principales funciones de la Administración Concursal.....	26
5.3. Junta de acreedores.....	27
6. CONCEPTO Y CLASES DE CONCURSO DE ACREEDORES.....	28
6.1. Concepto.....	28
6.2. Tipos de concursos	28
7. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO.....	30
7.1. Efectos sobre el Deudor.....	30
7.2. Efectos sobre los Acreedores.....	31
7.3. Efectos sobre los Contratos	32
8. FASES DEL CONCURSO DE ACREEDORES.....	32
8.1. Actos Previos.....	33
8.2. Fase Común.....	34
8.3. Fase de Resolución	35
8.3.1. Convenio	35
8.3.2. Liquidación	37
8.4. Determinación de la Responsabilidad	39
8.5. Conclusión del Concurso.....	39
9. CASO PRÁCTICO.....	42
9.1. Actos previos	42
9.1.1. Descripción de la empresa	42
9.1.2. Declaración del deudor	43

9.2. Fase Común	43
9.2.1. Efectos sobre la declaración del concurso	44
9.2.2. Informe de la Administración Concursal	46
9.2.2.1. Presentación del Inventario, masa activa.....	46
9.2.2.2. Valoración de la masa pasiva.....	52
9.2.2.3. Situación patrimonial del deudor.....	53
9.2.3. Plazo de presentación del Informe de la Administración Concursal	54
9.2.4. Estructura del Informe de la Administración Concursal.....	54
9.2.5. Estructura patrimonial y análisis económico financiero de la Concursada.....	55
9.2.6. Causas del estado de insolvencia en que se encuentra la sociedad	56
9.2.7. Propuestas sobre viabilidad patrimonial	58
9.2.8. Impugnación del Informe	59
9.3. El concurso de Pescanova en la actualidad	59
10. CONCLUSIONES	60
10.1. Conclusiones del concurso de Pescanova	60
11. BIBLIOGRAFÍA	62
12. ANEXOS.....	64

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 2.1. Evolución de los concursos desde septiembre del 2004.....	
Tabla 2.2. Evolución de los concursos por Comunidades Autónomas	
Gráfico 2.1. Evolución de los procedimientos que alcanzan la Fase de Resolución.....	
Tabla 3.1. Relación de variaciones por títulos incorporadas por la Ley 38/2011	
Tabla 4.1. Sociedades mercantiles que son personas jurídicas.....	
Gráfico 4.1. Situación de insolvencia, suspensión de pagos	
Gráfico 4.2. Situación de quiebra	
Tabla 5.1. Miembros de la Administración Concursal por tipo de concurso	
Tabla 6.1. Número de concursos según tipos y procedimiento de concursos	
Gráfico 8.1. Fases del Concurso de Acreedores	
Tabla 9.1. Masa activa de Pescanova	
Tabla 9.2. Masa pasiva de Pescanova.....	
Tabla 9.3. Situación patrimonial de Pescanova.....	
Tabla 9.4. Ratios financieros sobre Pescanova.....	

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. RESUMEN

El trabajo realizado consta de una descripción detallada del procedimiento concursal que se ven envueltas muchas empresas en la actualidad debido a problemas de insolvencia.

En este trabajo se especifican los principales aspectos para desarrollar el procedimiento concursal, se hace hincapié en la legislación que los regula, es decir la Ley de Concurso de Acreedores 22/2003 del 9 de julio, también se mencionan los principios concursales en los que se basa la ley, los diferentes tipos de procedimientos, los efectos que produce la declaración y los diferentes agentes que intervienen en el proceso concursal. En la segunda parte del trabajo se hará referencia a un caso práctico para poder entender mejor el proceso concursal, dicho caso es el de la empresa Pescanova. En esta segunda parte del trabajo se podrá ver las gestiones realizadas en el concurso desde el punto de vista de la Administración Concursal y la emisión del informe detalladamente.

1.2. MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS DE LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO

En cuanto a los objetivos, hay que destacar que se intentara entender el contexto teórico de la Ley Concursal y sus sucesivas reformas, con el fin de de conocer mejor el proceso y sus repercusiones. Además se intentará profundizar de forma práctica para analizar el proceso de una manera más atractiva y eficaz mediante un ejemplo de una empresa concursada, en este caso de Pescanova S.A. Se realizarán las fases del procedimiento concursal siguiendo la Ley vigente.

Se observará el impacto de la crisis en el aumento de los concursos de acreedores y como se ha ido modificando la Ley para poder facilitar a las empresas el procedimiento concursal en esta época de crisis.

2. EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CONCURSOS

En primer lugar hay que hablar sobre la evolución de los concursos, para llegar a observar el cambio que se produce con la llegada de la crisis, y posteriormente con la actual recesión que está viviendo el país.

2.1. EVOLUCIÓN DE LOS CONCURSOS DESDE EL PRIMER SEMESTRE DE 2004 HASTA EL PRIMER SEMESTRE DE 2013.

Durante este periodo de tiempo los concursos de acreedores publicados muestran una tendencia creciente excepto durante el año 2010 donde hubo un pequeña reducción. En el primer semestre de 2013 se llega a un máximo histórico de 5468 concursos con lo que supone un aumento del 36% si lo comparamos con los datos del año 2012 en el mismo periodo.

Tabla 2.1: Evolución de los concursos desde septiembre del 2004

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
1T	-	191	260	224	401	1370	1552	1662	1955	2854
2T	-	255	1999	249	590	1723	1473	1718	2328	2614
3T	2	190	181	230	652	1180	1010	1238	1590	1907
4T	102	278	245	324	1228	1562	1609	1920	2539	-
Total	104	912	885	1027	2871	5835	5644	6538	8412	7375

Fuente: elaboración propia con datos del INE

En total desde el año 2005 se ha pasado de 885 deudores concursados a un total de 8412 en el año 2012. Se puede observar un gran aumento de los concursos desde que España entra en la crisis mundial. A partir del año 2011 en cada semestre los concursos han ido aumentando significativamente. Por este motivo no se espera una mejora en la evolución para los próximos semestres.

2.1.1. Análisis de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se puede apreciar en la siguiente tabla que la Comunidad de Aragón posee en el primer semestre de 2013 un 179 de concursos, que si lo comparamos con el semestre del año anterior se produce un incremento del 37%, es decir de 48 concursos más.

Si nos fijamos en el año 2012 Aragón ha tenido un total de 271 concursos que es solo un 4% del total de concursos de España.

Tabla 2.2: Evolución de los concursos por Comunidades Autónomas

CCAA	2009	% s/total	2010	% s/total	2011	% s/total	2012	% s/total	1S 2012	% s/total	1S 2013	% s/total	Δ %	Δ Uds.
Andalucía	434	9%	429	9%	587	11%	759	10%	373	9%	431	11%	16%	58
Aragón	154	3%	161	4%	183	3%	271	4%	131	4%	179	4%	37%	48
Baleares	122	3%	128	3%	226	4%	212	3%	109	9%	418	3%	283%	309
Canarias	108	2%	148	3%	162	3%	178	2%	75	3%	145	2%	93%	70
Cantabria	60	1%	21	0%	53	1%	74	1%	34	1%	44	1%	29%	10
Castilla la Mancha	137	3%	139	3%	169	3%	269	4%	143	3%	135	3%	(6%)	(8)
Castilla Leon	195	4%	198	4%	210	4%	326	5%	171	4%	199	5%	16%	28
Cataluña	1.151	25%	1.088	24%	1.197	22%	1.520	21%	781	20%	973	22%	25%	192
Ceuta	3	0%	4	0%	1	0%	1	0%	1	0%	2	0%	100%	1
Comunidad de Madrid	655	14%	647	14%	678	13%	931	13%	431	14%	671	12%	56%	240
Comunidad Valenciana	688	15%	668	15%	805	15%	1.105	15%	575	14%	682	16%	19%	107
Extremadura	58	1%	37	1%	72	1%	79	1%	37	1%	70	1%	89%	33
Galicia	240	5%	280	6%	338	6%	483	7%	274	5%	257	7%	(6%)	(17)
Internacional	4	0%	-	0%	-	0%	-	0%	-	0%	1	0%	n.a.	1
La Rioja	42	1%	23	1%	35	1%	59	1%	35	1%	40	1%	14%	5
Melilla	4	0%	2	0%	3	0%	-	0%	-	0%	-	0%	n.a.	-
Navarra	58	1%	69	2%	82	2%	106	1%	43	2%	77	1%	79%	34
Pais Vasco	277	6%	275	6%	351	7%	502	7%	258	6%	315	6%	22%	57
Principado de Asturias	67	1%	66	1%	62	1%	137	2%	60	3%	125	2%	108%	65
Región de Murcia	188	4%	136	3%	158	3%	228	3%	124	3%	130	4%	5%	6
Total	4.645	100%	4.517	100%	5.372	100%	7.240	100%	3.655	100%	4.894	100%	34%	1.239

Fuente: BOE y Unidad Concursal PwC

Al observar la tabla se aprecia que las comunidades de Madrid, Cataluña y la Comunidad Valenciana son las de mayor actividad concursal suponiendo un 50% del total de concursos publicados.

2.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CONCURSOS

La actual situación económica en España, y en particular el problema que tiene el sistema financiero, provocan el aumento del número de concursos. Debido a lo que está pasando en el sistema financiero español cada vez existe menos margen para poder refinanciar la deuda.

Durante este primer semestre del año 2013 se han realizado un total de 7.375 procedimientos concursales que suponen un 27% más que en el mismo periodo del año anterior.

En relación a las personas físicas declaradas, suponen un 11% menos que en el mismo periodo del año anterior, y supone el 10% de los concursos registrados este primer semestre de 2013. Con los datos recogidos se puede llegar a la conclusión que no se ha conseguido llegar a resolver los problemas de insolvencia de las personas físicas, es decir de las familias.

De los 4.894 concursos a empresas realizados en el primer semestre de 2013 cabe destacar que el 40% de ellos se han realizado en las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia.

Llama la atención mencionar el incremento de las compañías de tamaño medio que viene motivado por la llegada de compañías como Reyal Urbis, Autopista Costa Cálida, Orizonia, Grupo Rayet o Pescanova (ejemplo que utilizaremos para explicar el desarrollo de un concurso).

En relación a los concursos por sectores cabe destacar que las compañías inmobiliarias junto a las constructoras representan el 41% del total de los concursos registrados en este periodo. Siendo cierta importancia el aumento de las empresas inmobiliarias con un 41% con respecto al mismo periodo del año 2012.

2.2.1. Conclusión de los concursos en la actualidad

Este apartado trata sobre si los deudores concursados llegan a un acuerdo de convenio y lo consiguen cumplir, o por sí lo contrario realiza la fase de liquidación.

El hecho de que en 2012 solamente el 10,59% de las empresas exhiba una capacidad suficiente para liquidar sus deudas en menos de 10 años resulta revelador, ya que son 5 los años que establece la Ley Concursal (art. 100.1) como límite normal para las esperas de los convenios (entendiendo la 'espera' como el período de tiempo total para el que se programan los compromisos de pago futuros), lo que, unido a que la quita normalmente no puede superar el 50%, nos lleva a concluir que solamente este 10,59% tiene potencial para alcanzar un convenio, sin que las expectativas de supervivencia de las sociedades

concuradas mejoren con respecto a lo observado en años anteriores.

Lo cierto es que en 2012 no generan recursos positivos el 56,89% de las concursadas, una proporción que supera a la observada en 2010 y 2011 (con un 51% y un 55,84% respectivamente), y que claramente se aleja del 30,1% registrado en 2009.

En 2012 el porcentaje de sociedades con capacidad para atender íntegramente su exigible si aplicaran la totalidad de los recursos generados fue del 10,59%, menos que en 2011 (con un 11%), y alejándose bastante de las cifras anotadas en 2009 y 2010 (con un 15,8% y un 15,2% respectivamente). Estos porcentajes tienen una correspondencia muy directa con la escasa proporción de sociedades que alcanza el convenio: en el período que transcurre entre 2006 a 2011, el porcentaje máximo de convenios fue de 13,16% (2007), siendo 7,23% (2009) el mínimo. Veremos que en 2012 la proporción de convenios ha sido del 6,87%, resultado inferior al obtenido en 2011 (9,83%).

Del gráfico 2.1 se observa, que del total de las fases de resolución registradas e iniciadas en 2012, las fases de convenio representan el 5,05% del total, siendo este porcentaje menor al de las registradas en los años 2010 y 2011, en el que las cifras fueron de 5,79% y de 7,13% respectivamente. En el año pasado, 2012, se refleja una proporción especialmente baja, si además se compara con los años anteriores registrados que son de un 8,38% en 2006, 7,80% en 2007, 8,06% en 2008, y 9,57 en 2009.

Gráfico 2.1: Evolución de los procedimientos que alcanzan la Fase de Resolución



Elaboración: Estadística Concursal, Anuario 2012

A lo largo de 2012 hemos registrado 327 convenios alcanzados por personas jurídicas, 12 de los cuales fracasaron poco tiempo después (es decir, entre 2012 y 2013 derivaron a la fase de liquidación), por lo que en realidad se puede decir que el número total de convenios aprobados con posibilidad de alcanzar al menos el primer año de vigencia fue de 315. Se trata igualmente de una cifra muy pequeña si la relacionamos con el número de empresas que acabarán liquidándose.

3. LEGISLACIÓN CONCURSAL

3.1. LA LEY CONCURSAL ACTUAL Y SUS REFORMAS

3.1.1. Ley Concursal 22/2003

La Ley Concursal (L.C.) es una norma con un contenido sustantivo y procesal, que regula un nuevo y único procedimiento llamado “concurso”, expresión clásica, que desde el siglo XVII se utilizaba y fundamentalmente de Amador Rodríguez (Tractatus de concursu, 1616) y de Francisco Salgado de Somoza (Labyrinthus creditorum concurrentium, 1646), pasó al vocabulario procesal europeo y que describe la concurrencia de los acreedores sobre el patrimonio del deudor común. Este proceso unifica los cuatro casos de quiebra, suspensión de pagos, quita y espera y concurso de acreedores.

Con esta ley se busca que el procedimiento también sea flexible y que opera de diferente manera distinta según se trate de un concurso voluntario o necesario (posteriormente se explicará la diferencia entre los dos concursos). Además esta flexibilidad se percibe desde sobre los efectos que produce la declaración de concurso, en su propia estructura ya que en principio de una fase común puede desembocar en otra de convenio o de liquidación.

Con respecto al deudor, se modifica los efectos y se suprimen los que tienen un carácter represivo de la insolvencia, la inhabilitación se reserva para supuestos de concurso calificados como culpable.

La ley limita los efectos de la declaración de concurso a un sentido funcional, es decir a que beneficien la tramitación del procedimiento y otorgándole al juez la autoridad de graduarlos y de adecuarlos a las circunstancias concretas de cada caso.

La ley cuenta con 230 artículos además de diferentes disposiciones adicionales, transitorias, finales y una única disposición derogatoria. La ley se divide en los siguientes títulos:

- Título primero: “De la declaración de concurso”
- Título segundo: “De la administración concursal”
- Título tercero: “De los efectos de la declaración de concurso”
- Título cuarto: “Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso”
- Título quinto: “De las fases de convenio o de liquidación”
- Título sexto: “De la calificación del concurso”
- Título séptimo: “De la conclusión y de la reapertura del concurso”
- Título octavo: “De las normas procesales generales, del procedimiento abreviado y del sistema de recursos”
- Título noveno: “De las Normas de Derecho Internacional Privado”

Con esta normativa se imperan los principios de unidad, rapidez, sencillez y flexibilidad con un fondo negociador y de convenio entre deudor y acreedor. Se busca eliminar la antigüedad del proceso, la incompatibilidad a la realidad social y económica y poseer un único sistema de procedimiento.

3.1.2. Real Decreto-ley 3/2009

En el año 2009 debido a la entrada años anteriores a una crisis mundial y su impacto en la economía española se aprueba esta reforma en material concursal, con el fin de agilizar los trámites y reducir costes.

Con respecto a la ley vigente que se dictó en el año 2003 hasta que la crisis internacional no se ha trasladado a las empresas no se ha podido comprobar la inadecuación de algunas de sus previsiones.

Con las modificaciones introducidas en este Decreto-ley se busca facilitar la refinanciación de las empresas que puedan atravesar dificultades financieras que no hagan ineludible una situación de insolvencia, agilizar los trámites procesales, reducir los costes de tramitación y mejorar la posición jurídica de los trabajadores de empresas concursadas.

Este Real Decreto-ley tiene su carácter procesal en el capítulo tercero “Medidas en materia concursal”, el cual consta de 7 artículos, del artículo 6 al 12, de diferentes ámbitos concursales, con concreto con 50 modificaciones.

Principalmente la reforma incide en el coste del concurso, tanto económicamente como temporalmente, ya que se había demostrado anteriormente durante el transcurso de los años un exceso coste.

3.1.3. Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley Concursal 22/2003

Durante el año 2011 se redactó una nueva reforma sobre la Ley Concursal, siendo ésta mas adaptada a los períodos de recesión de la economía internacional, y en concreto de la española.

Tal como menciona la propia ley “La reforma toma como referencia la situación económica actual tanto para la adopción de las medidas como para la valoración de su implementación.”

Se necesitaba realizar una reforma debido a que la mayor parte de los concursos que se tramitan concluyen con la liquidación de la empresa, con una consecuencia de que tensiona el sistema legal, al que se acude menos.

Esta reforma puede llegar a considerarse global ya que introduce una serie de importantes modificaciones que pretenden por un lado corregir errores de enfoque detectados en la práctica y por otro lado saturar lagunas que posee la ley. Incorpora alternativas al concurso o los denominados institutos preconcursales y ofrece a las empresas una solución más ágil y económica a sus crisis a través de acuerdos de refinanciación.

Otro objetivo de esta reforma es que la solución de la insolvencia no se retrase en el tiempo, ya que al retrasarse provoca problemas al concursado y a sus acreedores al minorar el valor de sus bienes que de ellos depende su cobro, al eliminar posibilidades de garantizar su viabilidad y al aumentar su coste. Para conseguir este objetivo se simplifica y agiliza el procedimiento concursal favoreciendo la anticipación de la liquidación (sin necesidad de distinción entre ordinaria y anticipada), impulsando y regulando un procedimiento abreviado más eficaz.

Es una reforma mucho más importante y amplia que la del Real Decreto-ley de 2009, ya que en esta hay 539 modificaciones variando un centenar de artículos de los 230 que tiene la Ley, frente a los 7 artículos de la anterior reforma. Podemos apreciar en la siguiente tabla como se reparten las variaciones de esta reforma:

Tabla 3.1: Relación de variaciones por títulos incorporadas por la Ley 38/2011.

Título de la Ley	Variaciones	% S/Total
I. Declaración	61	11,32%
II. Administración concursal	62	11,50%
III. Efectos	91	16,88%
IV. Informe de la A.C.	73	13,54%
V. Convenio/liquidación	65	12,06%
VI. Calificación	26	4,82%
VII. Conclusión/reapertura	31	5,75%
VIII. Normas procesales	57	10,58%
Disposiciones adicionales	23	4,27%
Disposiciones finales	50	9,28%
Total	539	100%

Fuente: Pons, L. (2011). Análisis comparado de la Ley Concursal con su reforma

3.2. PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LA LEY CONCURSAL

La ley opta por los principios de unidad legal, de disciplina y de sistema. Con estos principios busca poner fin al arcaísmo y dispersión, con una clara vocación unificadora.

3.2.1. Unidad Legal

La Ley Concursal se inspira en el principio de Unidad Legal, es decir que los aspectos materiales y procesales del concurso se regulan en un solo texto legal, con las siguientes excepciones:

- Lo reservado a la Ley Orgánica
- Normas de carácter económico administrativo que regulan procedimientos paraconcursoales
- Las normas de la L.C. que se emplean con carácter subsidiario

Este criterio venía ya determinado por la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, al excluir esa materia de su ámbito y remitirla a la Ley Concursal. La propia Ley de Enjuiciamiento Civil actúa como supletoria de la Ley Concursal, en cuanto ésta no contemple normas procesales especiales.

3.2.2. Unidad de Disciplina

El principio de Unidad de Disciplina significa que se aplica tanto a deudores comerciantes, a no comerciantes, personas físicas o jurídicas de derecho privado.

Esta perspectiva ha traído problemas a la hora de aplicar el procedimiento concursal, debido por un lado a que las grandes empresas tienen un excesivo volumen de acreedores, y por otro lado en los deudores que no realizan actividades económicas.

Cabe destacar que en la Ley 38/2011 de la Reforma de la Ley Concursal el legislador destaca las dificultades en los concursos a personas físicas. Esto se encuentra en la Disposición Adicional Única, la cual menciona:

“El Gobierno deberá remitir a las Cortes Generales, en el plazo de seis meses, un informe sobre la aplicación y los efectos del conjunto de medidas adoptadas para mejorar la situación de las personas físicas y familias que se encuentran en dificultades para satisfacer sus obligaciones, y especialmente las garantizadas con hipoteca.”

El informe realizado mencionará la posible adopción de otras medidas a través de las oportunas iniciativas que completen la protección económica y social de consumidores y familias.

3.2.3. Unidad de Sistema o de Procedimiento

Se refiere a que habrá un procedimiento único que se denomina “concurso”. La ley le otorga de una gran flexibilidad para permitir su mejor funcionamiento en diversas situaciones y soluciones. Además este procedimiento único posee una manera ágil y sencilla de realizarlo en todas las situaciones de insolvencia patrimonial del deudor. Hay que destacar que en procedimiento hay una fase común, por la que todos los concursos deben pasar, y ésta desemboca en dos salidas, el convenio o la liquidación.

3.2.4. Otros Principios que aparecen en la Ley

Principio de Igualdad

En el cual la ley se basa para el tratamiento de la igualdad de los acreedores, ya que sufrirán por igual la insolvencia del deudor común. Hay dos igualdades, la primera de los acreedores frente al deudor en la cual no se podrá privilegiar a ningún acreedor fuera de lo que regula la ley, y la segunda la igual dada a los acreedores en cuanto a la proporcionalidad dentro de los acreedores que se encuentren en la misma clase.

Principio de universalidad (artículo 49 y 76 de la L.C.)

Hay dos principios de universalidad redactados en la ley. Por un lado se encuentra la universalidad de los acreedores, es decir todos los acreedores del deudor quedarán de derecho integrados en la masa pasiva del concurso salvo algunas excepciones. La ley también menciona en su artículo 76 la universalidad sobre el patrimonio, los acreedores cuentan con todo el patrimonio del deudor para ejercer sobre él las acciones más pertinentes, salvo excepciones.

4. PRESUPUESTOS DEL CONCURSO DE ACREEDORES

4.1. PRESUPUESTO SUBJETIVO

El presupuesto subjetivo es quien puede ser declarado en concurso, es decir el deudor, esto aparece en el artículo 1.1. de la L.C., el cual dice:

"La declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica."

Es decir, puede ser declarado cualquier empresario individual o entidad con personalidad jurídica o cualquier persona civil. También se puede llegar a declarar el concurso de la herencia cuando no haya sido aceptada pura y simplemente.

El artículo 1.3. de la L.C. menciona quienes no pueden ser declaradas:

"No podrán ser declaradas en concurso las entidades que integran la organización territorial del Estado, los organismos públicos y demás entes de derecho público."

4.1.1. Persona jurídica

La persona jurídica engloba a todas las sociedades mercantiles ya estén inscritas o no en el registro mercantil, es decir:

Tabla 4.1: Sociedades mercantiles que son personas jurídicas

Las sociedades anónimas	Las sociedades de responsabilidad limitada	Las sociedades comanditarias
Las sociedades de garantía recíproca	Las cooperativas	Las agrupaciones de interés económico
Las asociaciones	Las fundaciones	Las corporaciones
Las sociedades civiles	Cualquier ente dotado de personalidad jurídica	

Fuente: Elaboración propia

Hay que destacar las personas jurídicas que no pueden ser declaradas en concurso como pueden ser, las comunidades de bienes o las uniones temporales de empresas, las primeras porque se declaran en concurso los comuneros y la segundas por carecer de personalidad jurídica.

4.1.2. Persona natural

La persona natural podrá ser declarada con total independencia de que desarrolle una actividad empresarial o no. Sólo hace falta la que posea la capacidad general, es decir

que no es necesario que tenga la capacidad de cobrar, un ejemplo de persona natural que podrá ser declarada en concurso y no cobra, son los menores de edad.

4.2. PRESUPUESTO OBJETIVO

El presupuesto objetivo se refiere a la situación económica del deudor, la cual tiene la consecuencia de la apertura del concurso.

Según la Ley Concursal en su artículo 2.1: “*La declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común*”.

4.2.1. Concepto de insolvencia

El deudor se encuentra en estado de insolvencia cuando no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles (artículo 2.2. de L.C.)

La insolvencia supone la imposibilidad de pago que puede venir derivada de la liquidez, de la imposibilidad al crédito o de realizar una permuta o compensación. Por eso es importante no confundir el hecho de no pagar los créditos con la imposibilidad de hacerlo.

4.2.2. Clases de insolvencia

Con respecto a lo establecido en la Ley Concursal en su artículo 2.3. Se menciona que el deudor deberá justificar su estado de insolvencia, el cual podrá ser actual o inminente.

Insolvencia inminente

Se encuentra el deudor en estado de insolvencia inminente cuando prevea que no podrá cumplir regularmente y puntualmente sus obligaciones, es decir el deudor todavía no ha incumplido sus obligaciones pero en un futuro predice que no podrá cumplirlas.

Insolvencia actual

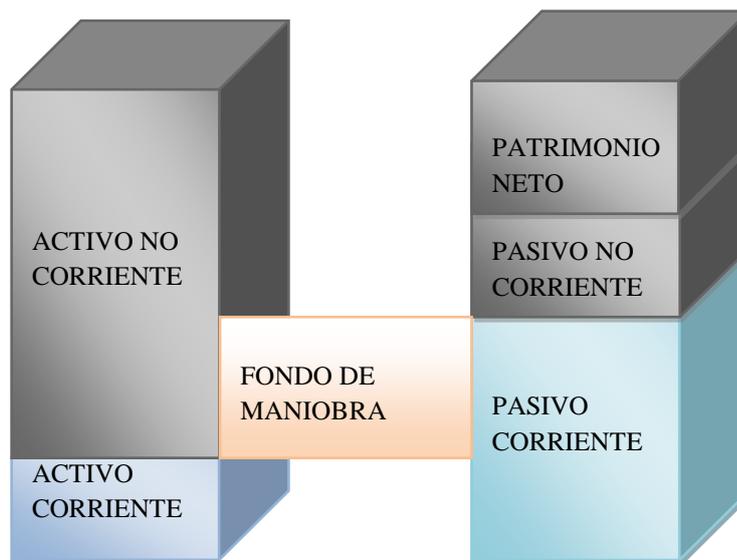
Es la situación en la que el deudor no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.

4.2.3. La insolvencia desde el ámbito contable y financiero.

Es la situación por la cual la empresa llega a un desequilibrio, incapacidad para hacer frente a sus deudas cuando llegan a su cumplimiento. El análisis económico financiero de las cuentas anuales, incluido el fondo de maniobra, es una herramienta que nos ayudará a determinar la situación en la que se encuentra la empresa.

A través de la estructura que presentan las masas patrimoniales se puede establecer una primera visión de la situación de la empresa y, si el importe del pasivo corriente (las deudas a pagar en el plazo de un año) supera el importe del activo corriente (importe de las partidas que se transformarán en dinero en el plazo de un año) nos encontraremos en la situación de insolvencia, que gráficamente es la siguiente:

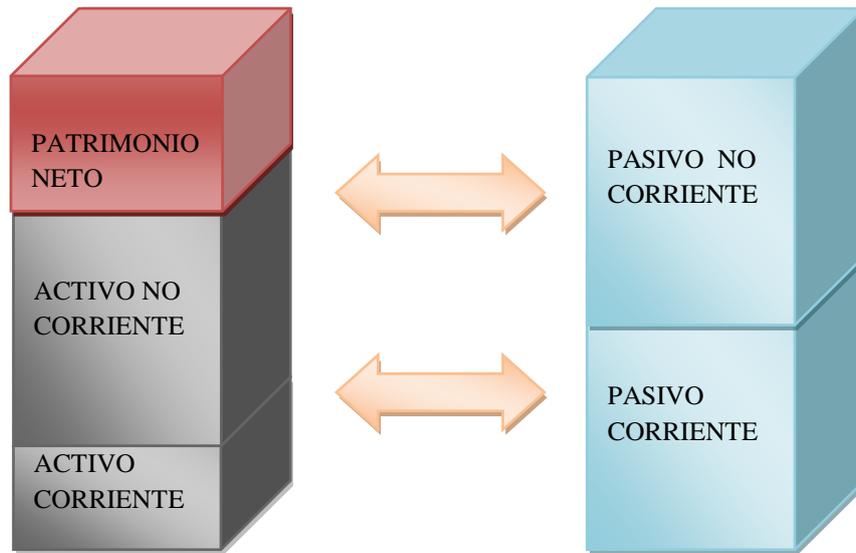
Gráfico 4.1: Situación de insolvencia, suspensión de pagos



Fuente: Elaboración propia

Otra situación a explicar, es el estado en situación de quiebra, es cuando la empresa no puede hacer frente a sus deudas con todos sus activos, otra manera de explicarlo que el activo total es menor al pasivo total.

Gráfico 4.2: Situación de quiebra



Fuente: Elaboración propia

4.2.3.1. Análisis contable a través de ratios

Para calcular financieramente la situación de una empresa se usan los ratios, con ellos podremos predecir situaciones de insolvencia o de quiebra. Su definición es que son los coeficientes que aportan unidades financieras de medida y comparación.

Los ratios más utilizados son:

Ratio de rentabilidad económica:

$$\text{Rentabilidad Económica} = \text{BAIT} / \text{Activo}$$

El cual mide la capacidad de la empresa para generar beneficio por cada unidad monetaria invertida en el activo. Si el nivel es bajo o negativo puede provocar que la empresa tenga que hacer frente a situaciones de desequilibrios y como consecuencia no pueda pagar sus deudas.

Ratio de liquidez general corriente:

$$\text{Liquidez general} = \text{Activo corriente} / \text{Pasivo corriente}$$

Mide la capacidad de la empresa para hacer frente a las deudas que tiene contraídas a corto plazo.

Ratio de liquidez inmediata

$$\text{Liquidez inmediata} = \text{Disponible} / \text{Pasivo corriente}$$

Mide la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas teniendo en cuenta el disponible.

Ratio de endeudamiento general

$$\text{Endeudamiento general} = \text{Fondos ajenos} / \text{Fondos propios}$$

Mide el riesgo financiero y además indica su capacidad de endeudamiento. El valor ideal es menor a uno, lo cual indicará que la principal fuente de financiación son los Fondos Propios.

Ratio de solvencia

$$\text{Ratio de solvencia} = \text{Activo total} / \text{Pasivo total}$$

Mide la capacidad de la empresa para afrontar sus deudas totales. El valor ideal es entorno a dos, es decir que la empresa se financie con recursos propios y ajenos a partes iguales.

Ratio de solvencia técnica:

$$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Por lo tanto cuando éste ratio sea superior a 1, nos estará diciendo que la empresa cuenta con liquidez, frente a los problemas de insolvencia que serán cuando el ratio sea menor de 1.

4.3. LEGITIMACIÓN

Los legitimados para la declaración del concurso son el deudor y cualquiera de sus acreedores. En el caso de persona jurídica, el encargado de decidir sobre la solicitud es el órgano de administración o de liquidación.

El deudor deberá realizar un escrito de solicitud en el que expresará si su estado de insolvencia es actual o inminente. El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en el que haya conocido, o debiera conocer, su estado de insolvencia.

También están legitimados los socios, miembros o integrantes que sean personalmente responsables de las deudas para solicitar la declaración de un concurso, en el caso de ser de un concurso de una persona jurídica.

En el caso del deudor fallecido estarán legitimados para solicitar la declaración del concurso de la herencia no aceptada pura y simplemente los herederos y el administrador de la herencia.

5. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL CONCURSO DE ACREEDORES

5.1. EL JUEZ

Es el máximo órgano rector del concurso, el juez competente a estos efectos es el Juez de lo Mercantil del lugar donde el deudor tenga su centro de interés.

El Juez se encargará de nombrar a personas jurídicas para el ejercicio de los desempeños de la Administración Concursal, a su vez tiene la capacidad de intervenir las comunicaciones, la entrada al domicilio e incluso el arresto domiciliario de los administradores o liquidadores de la empresa.

Sus principales funciones en teoría son dirigir, supervisar y controlar la actividad de los demás órganos. Además posee la capacidad de decisión sobre las cuestiones que se plantean tanto procesalmente como de fondo.

5.2. LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

Como he mencionado anteriormente el Juez es el encargado de la formación de la Administración Concursal, éste es el órgano técnico del concurso cuyo principal función es la de suplantar al concursado en la administración de gestión de su patrimonio.

5.2.1. Composición de la Administración Concursal

Es un órgano colegiado formado por tres miembros, que los vamos a detallar a continuación:

- Abogado con al menos cinco años de experiencia profesional de ejercicio efectivo en la abogacía, además deberá tener formación especializada en Derecho Concursal.
- Auditor de cuentas, economista o titulado mercantil colegiado con al menos cinco años de experiencia profesional de ejercicio efectivo, con especialización en el entorno concursal.

En cuanto a la reforma que menciona que Juez de lo Mercantil puede nombrar a personas jurídicas para ejercer administradores concursales, deberá prevalecer la confianza de la cualificación profesional y dedicación personal que cabe esperar de una persona física.

Con respecto a la persona jurídica, ésta deberá estar formada por al menos un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, además de poder garantizar la independencia y dedicación al ejercicio de las funciones correspondientes a su cargo.

El nombramiento de la Administración Concursal ha sido uno de los aspectos más modificados de la L.C. por su Reforma 38/2011.

La reforma persigue el minimizar los costes optando la vía de la reducción del número de integrantes de la administración concursal a un solo miembro salvo en una excepción, lo que puede plantear problemas en los concursos ordinarios complejos pero que no tengan la consideración de especial trascendencia (ya que en estos puede haber dos miembros), en los que la complejidad por el número de acreedores o la actividad a

la que se dedica la deudora aconsejaban la existencia de varios miembros en la administración concursal, e incluso en los de especial trascendencia en los que dada la envergadura del concurso aconsejaban la conveniencia de mantener tres miembros.

La ley ha establecido un cambio significativo, no únicamente en lo relativo a la regla de la unipersonalidad, sino también en la exigencia de experiencia y formación en el ámbito concursal. La ley señala que la administración concursal estará integrada por un solo miembro que podrá ser abogado, economista, titulado mercantil o auditor, acogiendo así la regla de la unipersonalidad, pero estableciendo diferentes requisitos para las titulaciones y por otro lado señalando presupuestos comunes para cualquier administrador concursal.

Los miembros que componen la Administración Concursal tras la reforma según los distintos tipos de concurso son:

Tabla 5.1. Miembros de la Administración Concursal por tipo de concurso

Tipo de Concurso	Miembros de la Administración Concursal	
Ordinario	1 Persona Física: Abogado, Economista, Auditor o Titulado Mercantil; ó 1 Persona Jurídica	1 Miembro
De Especial Trascendencia	1 Persona Física: Abogado, Economista, Auditor o Titulado Mercantil; ó 1 Persona Jurídica	2 Miembros
	1 Acreedor titular de créditos ordinarios o con privilegio general no garantizado de entre los que figuren en el primer tercio de mayor importe; O 1 Profesional designado por la representación de los trabajadores si el conjunto de sus deudas está en el primer tercio	
Abreviado	1 Persona Física: Abogado, Economista, Auditor o Titulado Mercantil; ó 1 Persona Jurídica	1 Miembro

Fuente: elaboración propia

En los supuestos de integración por dos miembros de la administración concursal, el primero designado será el que ostente la representación de la administración concursal frente a terceros en los términos previstos en esta ley para los supuestos de administración concursal única, pero la actuación será conjunta, adoptándose de forma mancomunada las

decisiones, salvo que el juez hubiera atribuido competencias específicas de forma individualizada a cada uno de ellos.

5.2.2. Incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones

No son hábiles para ser nombrados administración concursal (artículo 28 LC y su reforma):

- Los inhabilitados para ser administradores de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada (artículo 28.1 LC).
- Administradores que hayan prestado clase de servicios profesionales al deudor o a personas especialmente relacionadas con éste en los últimos tres años (artículo 28.1 LC).
- No podrán ser nombrados administradores concursales que hubieran sido designados para dicho cargo por el mismo juzgado en tres concursos dentro de los dos años anteriores. (artículo 28.2 LC).
- Los que hubieran sido separados del cargo de administración concursal dentro de los dos años anteriores (artículo 28.2 2º LC).
- Quienes se encuentren inhabilitados por sentencia firme de desaprobación de cuentas en concurso anterior (artículo 28.2.2º LC).
- Quienes estén especialmente relacionados con el concursado o vinculados entre sí personal o profesionalmente (artículo 28.4 LC). Se entenderá que están vinculadas profesionalmente las personas entre las que existan, o hayan existido en los dos años anteriores a la solicitud del concurso relaciones que da igual el título jurídico que pueda atribuirse a dichas relaciones (artículo 28.4.2º LC).
- No podrá ser nombrado administrador concursal quien, como experto independiente, hubiera emitido el informe de refinanciación que se hubiera alcanzado antes de la declaración del concurso (artículo 28.6. LC)

5.2.3. Auxiliares Delegados

La administración concursal podrá solicitar la autorización del juez para delegar determinadas funciones en los auxiliares que la administración proponga.

Artículo 32.1. *"Cuando la complejidad del concurso así lo exija, la administración concursal podrá solicitar la autorización del juez para delegar determinadas funciones,*

incluidas las relativas a la continuación de la actividad del deudor, en los auxiliares que aquélla proponga, con indicación de criterios para el establecimiento de su retribución."

El nombramiento de, al menos, un auxiliar delegado será obligado en los siguientes casos:

1. En empresas con establecimientos dispersos por el territorio.
2. En empresas de gran dimensión.
3. Cuando se solicite prórroga para la emisión del informe.
4. En concursos conexos en los que se haya nombrado una administración concursal única.

Cuando son nombrados los delegados el juez concederá la autorización, especificará sus funciones y determinará su retribución a cargo de los administradores concursales.

Será de igual aplicación a los auxiliares el mismo régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los administradores concursales.

5.2.4. Principales funciones de la Administración Concursal. (Artículo 35.)

En primer lugar los administradores concursales y sus auxiliares desempeñaran su cargo con la diligencia de un ordenado administrador y representante leal. En el caso de que haya dos miembros en la administración concursal, las decisiones se adoptarán de forma mancomunada, salvo cuando el juez diga lo contrario.

En cualquier momento el juez del concurso podrá realizarle una supervisión a la administración concursal y requerirle información.

La administración tiene que minimizar las pérdidas que la situación de la concursada produce, actuar eficientemente.

En cuanto a las funciones que tiene que desempeñar principalmente la Administración Concursal son las siguientes:

- Sustituir al concursado

- Delimitación de masa activa y pasiva del concurso, con capacidad para ejercitar las acciones necesarias para traer a la masa bienes y para reconocer y clasificar los créditos.
- Evaluación del Convenio
- Calificación del concurso
- Informes de liquidación
- Autorizar los actos del concursado cuando éste mantiene la administración y disposición de sus bienes
- Rendición de cuentas (art. 181 LC)
- Otras funciones (anexos)

5.3. JUNTA DE ACREEDORES

Es un órgano deliberante formado por los acreedores concursales, quienes tienen el derecho a asistir, por el concursado y los administradores concursales, estos dos últimos tienen el deber de asistencia.

La constitución de la junta está determinada por el artículo 116 de LC, el cual menciona en su apartado 1:

“La junta se reunirá en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria. El presidente podrá acordar la prórroga de las sesiones durante uno o más días hábiles consecutivos.”

La junta deberá ser presidida por el Juez o en su caso por un miembro de la administración concursal designado por él. La junta estará constituida con la concurrencia de acreedores que titulen créditos de al menos la mitad del pasivo ordinario del concurso.

En cuanto a la asistencia, los miembros deberán asistir, salvo que el Juez acordase lo contrario, o su incumplimiento dará lugar a la pérdida de la remuneración fijada. Con respecto al concursado, éste deberá asistir personalmente o hacerse representar por un delegado con facultades para negociar y aceptar convenios.

El derecho a voto lo tienen los acreedores con créditos privilegiados, los acreedores que no la tienen son los subordinados y aquellos otros que hayan adquirido su crédito por actos entre vivos después de la declaración el concurso.

6. CONCEPTO Y CLASES DEL CONCURSO DE ACREEDORES

6.1. CONCEPTO

Un concurso de acreedores es el procedimiento de ejecución universal o colectiva con el fin de conseguir un convenio del deudor concursado con sus respectivos acreedores o por el contrario realizar una liquidación decretada del patrimonio del deudor.

Con el concurso de acreedores se busca acortar los posibles efectos nocivos de la insolvencia, tanto de un empresario, como de un particular, es decir organizar el patrimonio del concursado con el objetivo de conseguir que el mayor número de acreedores cobren el máximo de su crédito.

Con dicho procedimiento además se inquiera en proteger más a los débiles, como los trabajadores, y se posterga a aquellos que han tenido influencia en la mala situación económica de la empresa o que logren favorecerse del concurso, por ejemplo, los administradores de la sociedad.

6.2. TIPOS DE CONCURSOS

Lo primero de todo hay que mencionar que la LC tiene dos clasificaciones, la primera de ellas según la naturaleza del que solicite el concurso, y la otra con referencia al procedimiento de gestión del mismo.

En cuanto a los tipos de concursos según quien inste el concurso hay dos tipos mencionados en el artículo 22 de la L.C. y su posterior reforma:

- Concurso voluntario: tendrá esta consideración cuando la primera de las solicitudes presentadas hubiera sido la del propio deudor.
- Concurso necesario: será cuando en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud del deudor se hubiera presentado y admitido otra por cualquier legitimado.

Con respecto al procedimiento del concurso, de acuerdo a los artículos de la L.C., hay tres clases de concurso:

- El ordinario: es aquel procedimiento para el cual se redactó la L.C. aunque en la actualidad representa una minoría de los concursos, debido a que representa una mayor duración que el procedimiento abreviado.
- El abreviado: es una versión abreviada del procedimiento concursal, en la cual se acelera el mismo debido a que se reduce a la mitad todos los plazos que se deben cumplir en el mismo.
- De especial trascendencia: son aquellos en los que pasa una de las circunstancias siguientes:
 - Que la cifra de negocio anual del concursado haya sido de cien millones de euros o superior en cualquiera de los tres ejercicios anteriores a aquél en que sea declarado el concurso.
 - Que el importe de la masa pasiva declarada por el concursado sea superior a cien millones de euros
 - Que el número de acreedores manifestado por el concursado sea superior a mil.
 - Que el número de trabajadores sea superior a cien o lo haya sido en alguno de los tres ejercicios anteriores a la declaración del concurso.

En la actualidad, en el tercer trimestre del 2013, se aprecia que el 95 % de los concursos son voluntarios y el resto son necesarios, es decir los propios deudores son los que llevan la iniciativa para entrar en un concurso.

En cuanto a la clase de procedimiento alrededor del 80% son abreviados debido a su menor tiempo que cuesta realizarlo.

Tabla 6.1. Número de concursos según tipos y procedimiento de concursos

	Total	Tipo de concurso		Tipo de procedimiento	
		Voluntario	Necesario	Ordinario	Abreviado
Total	1907	1824	83	375	1532
% respecto al total	100	95	5	20	80

Fuente: Elaboración propia

7. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO

La Ley Concursal limita los efectos de la declaración de concurso, los reduce con un sentido funcional, a aquellos que favorezcan la tramitación del procedimiento y confiriendo al juez la potestad de graduarlos y adecuarlos a las circunstancias específicas de cada caso.

La declaración del concurso produce efectos jurídicos sobre el deudor, sobre los acreedores y sobre los contratos.

7.1. EFECTOS SOBRE EL DEUDOR

Sobre los bienes patrimoniales hay que diferenciar si el concurso es voluntario o necesario. Esto aparece en el artículo 40 de la L.C.:

“1. En caso de concurso voluntario, el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

2. En caso de concurso necesario, se suspenderá el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales.”

Es decir que cuando el concurso voluntario la administración concursal utiliza el régimen de intervención y si el concurso es necesario utilizará el régimen de sustitución.

La Ley también redacta que el juez podrá acordar la suspensión en caso de concurso voluntario o la mera intervención cuando se trate de concurso necesario, deberá motivarse el acuerdo señalando los riesgos a evitar y las ventajas a obtener.

El deudor tiene el deber de colaborar e informar, tiene que comparecer personalmente ante el juez y la administración concursal cuantas veces sea requerido y colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

Otro efecto que se produce es sobre las comunicaciones, residencia y libre circulación del deudor, es decir el juez del concurso podrá establecer la intervención de las comunicaciones, la entrada al domicilio e incluso el arresto domiciliario.

Continuación del ejercicio de la actividad profesional o empresarial, es decir la declaración del concurso no interrumpirá la misma, salvo que el juez acuerde el cese o la suspensión de la actividad.

Además el deudor pondrá a disposición de la Administración Concursal toda la documentación que esta estime necesaria, y permanecerá la obligación de formular y auditar las cuentas anuales.

7.2. EFECTOS SOBRE LOS ACREEDORES

Como consecuencia de la declaración del concurso los acreedores pasan a formar parte de un colectivo con un interés común. Todos los acreedores quedarán integrados en la masa pasiva del concurso, sin más excepciones que las establecidas en la ley. El objetivo de ser la masa pasiva del concurso es conseguir cobrar sus créditos mediante un criterio de reparto equitativo. Declarado el concurso quedará suspendido el ejercicio de derecho de retención sobre bienes y derecho en la masa activa, si al finalizar el concurso estos bienes o derechos no hubieran sido enajenados deberán ser restituidos al titular del derecho de retención cuyo crédito no haya sido totalmente satisfecho.

Los jueces de lo mercantil no admitirán a trámite las demandas que se presenten desde la declaración del concurso hasta su conclusión. Declarado el concurso no procederá la compensación de créditos y deudas del concursado, pero producirá sus efectos la compensación cuyos requisitos hubieran existido con anterioridad a la declaración.

Desde la declaración quedaran suspendido el devengo de los intereses, legales o convencionales, exceptuando los créditos con garantía real que serán exigibles hasta donde alcance la respectiva garantía. Cuando en el concurso se llegue a una solución de convenio que no implique quita, podrá pactarse en él el cobro, total o parcial, de los intereses cuyo devengo hubiese resultado suspendido.

Realizada la declaración queda interrumpido el plazo de prescripción de las acciones contra el deudor, los socios, administradores, liquidadores de la sociedad. Es decir que durante el concurso esté en tramitación contra las personas mencionadas no se consume.

7.3. EFECTOS SOBRE LOS CONTRATOS

Los efectos de los contratos dependerán de si una de las partes ha cumplido íntegramente o sí, por el contrario, no lo ha hecho ninguna. En el caso de que una de las partes haya realizado al completo sus obligaciones y la otra no, el crédito o la deuda que corresponda al deudor se incluirá en la masa activa o pasiva de concurso.

En el caso de que ninguna de las partes haya realizado íntegramente sus obligaciones, la declaración del concurso por sí sola no afectará a la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento. El deudor cumplirá con cargo a la masa activa y la contraprestación que cumpla e contraparte se incluirá en dicha masa.

La administración concursal, en caso de suspensión, o el concursado, en caso de intervención, podrán solicitar la resolución del contrato si lo estimaran conveniente al interés del concurso.

Si con posterioridad al concurso se produce un incumplimiento puede solicitarse la resolución del contrato, con la excepción que lo niegue el Juez en beneficio del concurso.

El juez puede rehabilitar los contratos de crédito, de adquisición de bienes con pago aplazado o de arrendamientos urbanos, resueltos y extinguidos por el incumplimiento del deudor antes de la declaración del concurso, siempre que se pague lo que se debe y se asuman las posibles obligaciones futuras.

8. FASES DEL CONCURSO DE ACREEDORES

Las fases del concurso de acreedores aparecen descritas en la Ley Concursal, la cual divide el procedimiento en cinco secciones, más una situación previa:

- Sección primera: relativo a la declaración del concurso, medidas cautelares, resolución final de la fase común, la conclusión y la reapertura si se produce.
- Sección segunda: referente a la administración concursal, su nombramiento, la determinación de sus facultades, la rendición de cuentas y en su caso la responsabilidades de los administradores concursales.
- Sección tercera: sobre la determinación de la masa activa, a la sustanciación, decisión y ejecución de acciones de reintegración y reducción, a las deudas de la masa y derechos que la integran.
- Sección cuarta: con respecto a la masa pasiva., la comunicación, reconocimiento, graduación y clasificación de créditos (privilegio especial, privilegio general, ordinario y subordinario)
- Sección quinta: lo relativo al convenio o a la liquidación.

En cambio en la práctica, donde nos centraremos, aplicando el criterio cronológico, existen cinco fases:

1. Actos previos: hasta el auto de admisión a trámite
2. Fase común: desde el auto de admisión a trámite hasta el informe concursal
3. Fase de resolución: convenio para continuar la actividad o liquidación
4. Determinación de la responsabilidad
5. Conclusión y posible reapertura que nos devuelva a la fase 3

8.1. ACTOS PREVIOS

Esta fase dura hasta el auto judicial declarando el concurso. Para que el auto se lleve a cabo el juez mercantil deberá apreciar de la documentación presentada por el deudor o por el acreedor que el deudor es insolvente y dicte la correspondiente resolución judicial.

Para que el acreedor presente la documentación deberá realizar un breve procedimiento de emplazamientos entre el deudor y él, de otros posibles acreedores y de práctica de pruebas.

El auto de declaración del concurso podrá conseguirse mediante:

- Con carácter voluntario del concurso: en el que se deberá indicar que el deudor ha solicitado la liquidación o ha presentado propuesta anticipada de convenio.
- Con carácter necesario: el deudor deberá presentar en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del auto los documentos requeridos del artículo 6.

El juez podrá pedir medidas cautelares que considere necesarias sobre el deudor hasta que los administradores concursales acepten el cargo.

8.2. FASE COMÚN

La fase común se abre con la declaración de concurso, es decir con la presentación del auto, y concluye una vez presentado el informe de la administración concursal y transcurrido el plazo de impugnaciones o resueltas las formuladas contra el inventario o contra la lista de acreedores ya que se alcanza un mayor conocimiento patrimonial del deudor a través de la determinación de las masas activas y pasivas del concurso.

En el caso de que se realice una propuesta anticipada es posible la negociación y aprobación de un convenio que pondrá fin al procedimiento sin más trámites y solo quedará el cumplimiento del mismo.

El objetivo de esta fase es la emisión del Informe del Concurso por parte de la Administración Concursal. La fase incluye los siguientes procesos:

- Admisión del concurso
- Nombramiento de la Administración Concursal
- Emisión de la Administración Concursal:
 - Determinación de las masas activa y pasiva (sección tercera y cuarta)
 - Clasificación de los créditos (sección cuarta)
 - Confección de la lista de acreedores
 - El informe de la administración concursal: compendio de todo el trabajo realizado en esta fase.
- Pago de créditos contra la masa

8.3. FASE DE RESOLUCIÓN

Esta fase se divide en dos posibles soluciones que son el convenio y la liquidación, cada una de ellas tiene su particular tramitación y es posible realizar un convenio y que por su incumplimiento se tramitara una liquidación.

8.3.1. Convenio

Es la solución en la cual los concursados y los acreedores han llegado a un acuerdo de convenio, para que haya posibilidad de realizar el convenio la empresa debe mostrar signos de viabilidad a medio y largo plazo.

En esta fase se constituye la junta de acreedores solo cuando no se haya aprobado por el sistema de adhesiones escritas una propuesta anticipada.

Existen dos tipos de convenio:

- Propuesta anticipada de convenio: se puede aportar con la demanda del concurso, es decir cuando es el propio concursado quien inicia el procedimiento concursal.
- Por otro lado está la propuesta de convenio: se produce en el caso de que el procedimiento no ha sido iniciado por el propio concursado.

Realización de las propuestas

Hay unos requisitos necesarios para poder realizar una propuesta de convenio que se encuentran en el artículo 99 de la Ley Concursal.

“Toda propuesta de convenio, que podrá contener distintas alternativas, se formulará por escrito y firmada por el deudor o, en su caso, por todos los acreedores proponentes, o por sus respectivos representantes con poder suficiente.”

En casos de que estuviera compromisos de pago a terceros deberá ir firmada por los compromitentes o sus representantes. Las firmas realizadas deberán estar legitimadas.

Las propuestas deberán contener (artículo 100 L.C.):

- Propositiones de quita o espera, pudiendo acumular ambas.
- Podrán contener proposiciones alternativas para todos o algunos acreedores, también podrán incluirse proposiciones de enajenación.
- Incluirán necesariamente la asunción por el adquirente de la continuidad de la actividad empresarial o profesional de las unidades productivas a las que afecte y del pago de los créditos de los acreedores.
- Deberán presentarse con un plan de pagos

Adhesiones a la propuesta de convenio

Los acreedores podrán adherirse a cualquier propuesta, será una adhesión pura y simple sin introducir modificaciones.

Propuesta anticipada de convenio

Podrá presentarla el deudor hasta la expiración del plazo de comunicación de créditos, para ello el deudor no habría pedido la liquidación y no se hallará afectado por alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 105 de L.C.

Una de las prohibiciones por la que no podrá presentar la propuesta anticipada es en el caso de que el deudor haya sido condenado en sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, falsedad documental contra Hacienda, Seguridad Social o derechos de trabajadores. En el caso de persona jurídica, se aplicara la prohibición en los casos de que alguno de sus administradores o liquidadores hubieran realizado el delito.

Otra prohibición es que en alguno de los últimos años se haya incumplido la obligación de depósito de las cuentas anuales.

Admitida a trámite la propuesta anticipada de convenio, el Secretario judicial dará traslado a la administración concursal que en un plazo no superior a diez días proceda a su evaluación. Ésta evaluará su contenido en atención al plan de pagos y al plan de viabilidad que la acompañen. Si la evaluación fuera favorable se unirá al informe de la administración concursal, en el caso de que fuera desfavorable o contuviese reservas se

presentara en el más breve plazo al juez, quien podrá dejar sin efecto de admisión a la propuesta o la continuación.

Aprobación judicial del convenio

La fase finaliza con la aprobación del convenio por resolución judicial, se extiende la fase hasta el íntegro cumplimiento del mismo o con la apertura de liquidación si no se cumple el convenio aprobado.

Para finalizar la fase el deudor, una vez que estime íntegramente cumplido el convenio, presentará al juez del concurso el informe de cumplimiento. Transcurridos quince días desde la puesta de manifiesta, el juez, si estimare cumplido el convenio, lo declarará mediante auto.

8.3.2. Liquidación

La liquidación es el último recurso que se quiere utilizar, pero esta mala solución es preferible a la continuidad de una empresa que solo va a conseguir aumentar el volumen de impagados en el mercado, y como consecuencia llevando a otras empresas a una situación de concurso,

Se ha comprobado que una empresa que no es viable si realiza una liquidación cuanto antes siempre es un reparto de pérdidas menor que una liquidación realizada el día de mañana.

Apertura de la fase de liquidación (artículo 142 L.C.)

La liquidación podrá solicitarla el deudor el acreedor o la administración concursal.

El deudor la podrá pedir en cualquier momento, dentro de los diez días siguientes a la solicitud el juez dictara auto abriendo la fase de liquidación. El deudor deberá pedirla cuando, durante la vigencia del convenio, conozca la imposibilidad de cumplir las obligaciones pactadas. Si en este caso el deudor no solicita la liquidación podrá hacerlo cualquier acreedor que acredite la existencia de alguno de los hechos que pueden fundamentarla, el juez decidirá mediante un auto si procede o no abrir la liquidación.

En caso de cese de la actividad profesional la administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación, se dará traslado al deudor por plazo de tres días y el juez resolverá mediante un auto en los cinco días siguientes.

Se procederá a una apertura de oficio en los siguientes casos:

- No se haya presentado ninguna propuesta de convenio o no hayan sido admitidas a trámite
- En la junta de acreedores o en la tramitación escrita no se hayan aceptado ninguna
- Haberse rechazado por resolución judicial firme aunque se haya aceptado en la junta de acreedores
- Haberse declarado por resolución judicial firme la nulidad del convenio aprobado por el juez
- O por haberse declarado por resolución judicial el incumplimiento del convenio

Efectos de la liquidación

Al deudor se le suspenderá el ejercicio de las actividades de administración y disposición sobre su patrimonio. Si el concursado fuese persona natural se producirá la extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activo salvo cuando fuere imprescindible satisfacer las necesidades básicas. En el caso de que fuera persona jurídica la apertura de la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si no estuviese acordada.

El principal efecto que se producirá sobre los créditos concursales será el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Las operaciones de pago a los acreedores se regulan dentro de la fase de liquidación. Los créditos contra la masa operan con el carácter de prededucibles, en el sentido de que, antes de proceder al pago de los concursales, han de deducirse de la masa activa los bienes y derechos, no afectos a créditos singularmente privilegiados, que sean necesarios para satisfacer aquéllos a sus respectivos vencimientos.

8.4. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

En esta fase la ley tras la reforma ha sufrido bastantes modificaciones, en la calificación del concurso.

La ley limita la formación de la sección de calificación a supuestos muy concretos:

- Por un lado en la aprobación de un convenio que, por la cuantía de la quita o la duración de la espera, resulte especialmente gravosa. La Ley Concursal establece que un convenio puede ser gravoso en el caso de una quita superior a un tercio, y una espera superior a los 3 años.
- Por otro lado a la apertura de la liquidación.

Estos dos supuestos se clasificarán como concurso culpable o fortuito. El concurso se clasificara como culpable cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor o representantes legales.

Dentro de la clasificación del concurso hay que diferenciar los siguientes apartados:

- El concurso culpable
- La sección de calificación: Sus trámites fundamentales son:
 - Formación y tramitación de la pieza de calificación.
 - Sentencia de clasificación del concurso y efectos
 - Responsabilidad concursal y sustitución de los inhabilitados
- La calificación del concurso en caso de intervención administrativa

La sentencia de calificación declarara el concurso como fortuito o como culpable, si es como culpable deberá expresar la causa o causas en que se fundamente la calificación.

8.5. CONCLUSIÓN DEL CONCURSO

La Ley Concursal en su artículo 176 redacta las causas de conclusión las cuales son:

- Una vez firme el auto de la Audiencia Provincial que revoque la apelación en el auto de declaración de concurso

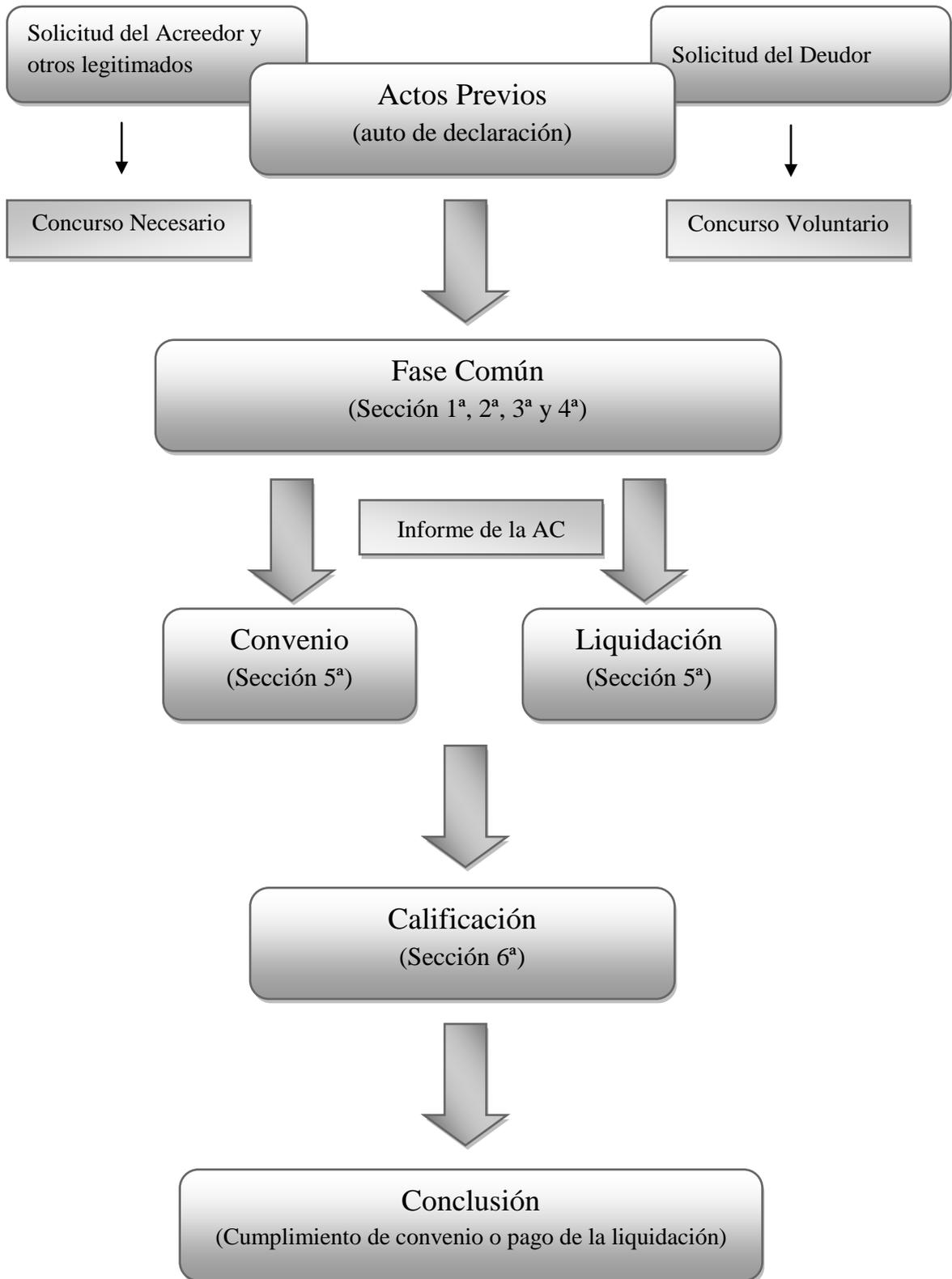
- Una vez firme el auto que declare el cumplimiento del convenio y estén caducadas o rechazadas por sentencia firme las acciones de declaración de incumplimiento, o que declare finalizada la fase de liquidación
- Cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa
- Cuando se compruebe el pago o consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la integra satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio

En los dos últimos casos la conclusión se realizara por auto y previo informe de la administración concursal.

La conclusión del concurso mediante el pago o cumplimiento de convenio implicará el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor, excepto las que contentan en la sentencia firme de calificación.

Cuando la conclusión es por inexistencia de bienes implicara, si el concursado es una persona jurídica, su extinción, con la cancelación de asientos registrales, perviviendo la responsabilidad patrimonial de los administradores. Si posteriormente a la conclusión aparecieran bienes del concursado se reabriría el concurso a los únicos efectos de su liquidación.

Gráfico 8.1: Fases del Concurso de Acreedores



Fuente: Elaboración propia

9. CASO PRÁCTICO

En este apartado se desarrollará el concurso de acreedores solicitado por el PESCANOVA, S.A. que sigue ante el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Pontevedra. El desarrollo del concurso se hará según lo explicado en los apartados anteriores y la Ley Concursal. Un detalle a resaltar es que el concurso de Pescanova aun no se ha finalizado por ese motivo explicaremos hasta el momento de la actualidad y sus posibles desenlaces.

9.1. ACTOS PREVIOS

9.1.1. Descripción de la empresa

La sociedad fue constituida el día 23 de junio de 1960, por tiempo indefinido. Según lo establecido en su artículo 2 de sus Estatutos Sociales, el objeto social de la concursada es:

“La Sociedad tendrá como objeto social, la explotación industrial de todas las actividades relacionadas con productos destinados al consumo humano o animal, incluso su producción, transformación, distribución, comercialización y desarrollo de otras actividades complementarias o derivadas del principal, tanto de carácter industrial como mercantil, así como la participación en empresas nacionales o extranjeras”.

La empresa tras diversas ampliaciones y reducciones de capital. Actualmente posee un capital social de 172.136.308 euros, dividido en 28.737.718 acciones de seis euros de valor nominal cada una, siendo todas de la misma clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

La concursada posee valores a negociación en las siguientes Bolsas de Valores:

- Bolsa de Madrid: con un capital nominal de renta variable de 172.136.308, a 12 de marzo de 2013 se encuentra suspendida
- Bolsa de Bilbao: con un capital nominal de renta variable de 172.136.308, a 12 de marzo de 2013 se encuentra suspendida

9.1.2. Declaración del deudor

El día 15 de abril de 2013 D^a. Xiana Pérez Vázquez, Procuradora de PESCANOVA presentó ante los Juzgados de Pontevedra la solicitud de concurso de acreedores, dada la situación de insolvencia actual de la Deudora. Pescanova no ha instado la liquidación de su patrimonio ni ha presentado propuesta anticipada de convenio.

El Concurso tiene la consideración y carácter de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, además se tramitará por el procedimiento ordinario, tenida en cuenta las circunstancias del mismo, por cuanto las cifras indicadas de pasivo, activo y número de acreedores impide absolutamente acudir al procedimiento abreviado previsto en el artículo 190 de la L.C.

Esta solicitud dio lugar al auto de declaración el 25 de abril de 2013, y fue declarada en concurso voluntario de acreedores, determinándose que las facultades de administración y disposición de la compañía quedaban suspendidas, y siendo sustituida por la administración concursal a designar.

La identidad de los accionistas de la concursada está representada mediante anotaciones en cuenta al tener sus valores admitidos a negociación en la Bolsa, se pidió a la entidad encargada del Registro Contable de las acciones los datos de identificación de los accionistas.

9.2. FASE COMÚN

Se abrió con el auto presentado el día 25 de abril de 2013. En esta fase se realizan las actividades de análisis y estudio de la situación de la concursada, realizado por la administración concursal que emitirá su informe.

La designación de la administración concursal recayó, a propuesta remitida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la sociedad Deloitte Advisory, S.L., y en su nombre a estos efectos, D. Senén Touza y D. Santiago Hurtado.

Esta fase se centra en la realización de:

- La inspección de los activos de la concursada para desarrollar el Inventario de los Bienes y Derechos que integran la Masa Activa del concurso.

- Una auditoría de los saldos acreedores reflejados en la contabilidad de la empresa.
- Intervención de la cuenta bancaria de la sociedad y gestión de los cobros y pagos del día a día.
- Negociación con los acreedores, sobre su crédito para facilitar, bien la transferencia de los mismos, o la adhesión a un convenio.

9.2.1. Efectos de la declaración del concurso

Una vez el auto de declaración, sus efectos se producen en la Fase Común del procedimiento. Estos efectos estudiados anteriormente ahora los veremos de forma práctica.

Sobre el deudor hay que destacar los siguientes efectos:

En fecha 2 de mayo de 2013 le fueron entregadas a la Deudora instrucciones escritas sobre las normas básicas de actuación en el marco del procedimiento concursal, incidiéndose especialmente en las consecuencias derivadas del régimen de suspensión acordado por el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Pontevedra.

Este régimen de suspensión supuso que la Administración Concursal se le encomendase la compleja tarea de gestionar el grupo empresarial e industrial liderado por Pescanova. La Administración Concursal informó a los miembros del Órgano de Administración de las obligaciones a las que quedaban sometidos como consecuencia de la declaración del concurso.

La Administración Concursal procedió una solicitud al Consejo de Administración y al personal de administración de la concursada para que le entreguen toda la documentación pertinente, así como al comparo de la misma, celebrando diversas reuniones con la dirección de la sociedad para su coordinación.

Según la Administración Concursal manifiesta que la Concursada ha adoptado una actitud colaboradora habiendo sido residuales los supuestos de oposición o falta de colaboración entre las personas que integran el referido grupo empresarial.

Desde la declaración del concurso voluntario de acreedores se han producido alteraciones en el seno del Consejo de Administración, como son las dimisiones de

diversos consejeros, los cuales son Antonio Basagoiti García-Tuñón, Jesús García García y Manuel María Fernández de Sousa Faro.

Cabe destacar que tras la dimisión del Sr. Fernández de Sousa Faro como Presidente del Consejo de Administración, no se ha realizado la designación de otro Consejero para ocupar dicho cargo y, por tanto, a la fecha de este informe, el cargo de Presidente se encuentra vacante.

Además la Administración Concursal tomó el control financiero de la sociedad llevando a cabo la intervención de todas las cuentas bancarias de las que es titular Pescanova.

En cuanto a los efectos producidos a los acreedores cabe destacar:

Los acreedores forman parte de un colectivo de interés común y quedan integrados en la masa pasiva del concurso, que se explicara más adelante. No se admitirán demandas que se presenten por parte de los acreedores hacia Pescanova.

Hubo negociaciones entre la Administración Concursal y diversas entidades financieras de crédito frente a Pescanova, con el objetivo de plantear y poder negociar la concesión de una nueva financiación y cubrir así las necesidades de financiación del grupo, salvaguardar su valor y facilitar un escenario de convenio en el marco del concurso.

Se habilitó una plataforma informática de comunicación de créditos a través de página web que automatizó y facilitó a todos los acreedores la comunicación de sus créditos.

Tal y como dispone el artículo 21.4 de la Ley Concursal, esta Administración Concursal realizó una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio constan en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el art 85 L.C.

Por su parte, la Administración Concursal dirigió por correo electrónico a los acreedores cuya dirección constaba en el concurso, la comunicación prevista en el artículo 95.1.Ley Concursal y con la antelación obligada en dicho precepto.

Finalmente, para facilitar todo el proceso de comunicación, se instruyó a un equipo de las oficinas de Deloitte Madrid y Vigo para atender las llamadas telefónicas de aquellos

acreedores con dudas respecto a la comunicación de sus créditos o la presentación física de documentación por parte de los acreedores.

En el concreto caso de los bonistas de PESCANOVA, S.A., con fecha 1 de agosto de 2013 se han celebrado tres Juntas de bonistas que han contado con la asistencia de la Administración Concursal.

Además se realiza la suspensión de devengo de intereses.

9.2.2 Informe de la Administración Concursal.

El informe sobre el estado de la masa activa y pasiva de la empresa es un momento importante dentro de la fase común. En este informe realizado por la Administración Concursal contiene un análisis de la situación de la empresa, además de la composición de la masa activa y pasiva de la misma.

Hay que tener en cuenta que el procedimiento que se ha seguido en este concurso de acreedores es el de ordinario, debido a que cifras indicadas en cuanto al pasivo, activo y número de acreedores, impiden absolutamente acudir al procedimiento abreviado.

9.2.2.1 Presentación del Inventario, masa activa.

La Administración Concursal debe presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa (artículo 82.1 y 191.1 de la L.C.). Para la valoración de bienes y derechos del deudor, éste debe determinarse con base a lo establecido por el art. 82.2 de la Ley Concursal, es decir, con arreglo a su valor de mercado, teniendo en cuenta los derechos, gravámenes o cargas de naturaleza perpetua, temporal o redimible que les afecten e influyan a su valor.

En la presenta tabla se muestra un resumen del activo de Pescanova detallando el valor neto contable y el valor otorgado por la Administración Contable.

Tabla 9.1: Masa activa de Pescanova

	Miles de Euros					
	Precio de adquisición	Amort. Deterioro	Valor Neto Contable	Cargas Asociadas	Valor Admón. Concursal	
					Rango Bajo	Rango Alto
A) ACTIVOS NO CORRIENTES						
I Inmovilizado Intangible	374.000	-	374.000	-	85.000	100.000
Concesiones, patentes, licencias y marcas	374.000	-	374.000	-	85.000	100.000
II Inmovilizado Material	15.203	(8.178)	7.025	-	17.816	18.214
Terrenos y Construcciones	4.732	(1.623)	3.109	-	15.015	15.015
Inmueble Edificio "Bouzas"	169	(81)	88	-	263	263
Concesión Administrativa y edificio de oficinas	4.501	(1.495)	3.006	-	13.841	13.841
Terreno-Urbano Chapela	-	-	-	-	325	325
Puesto Mercamadrid	-	-	-	-	120	120
Puesto Mercabilbao	17	(2)	15	-	85	85
Puesto Mercavalencia	-	-	-	-	82	82
Inmueble Las Palmas	45	(45)	-	-	299	299
Otro Inmovilizado	10.471	(6.555)	3.916	-	2.801	3.199
Aplicaciones Informáticas	422	(422)	-	-	-	-
Maquinaria	92	(92)	-	-	-	-
Utilaje	59	(51)	8	-	8	8
Otras Instalaciones	2.079	(2.021)	58	-	58	58
Mobiliario	1.347	(1.204)	143	-	143	143
Equipos para procesos de informática	2.357	(2.200)	157	-	157	157
Elementos de transporte	52	(52)	-	-	10	10
Otro inmovilizado material	4.063	(513)	3.550	-	2.425	2.823
Embarcaciones Rodman	3.432	(243)	3.189	-	2.230	2.574
Buque Galicia PESCANOVA	465	(236)	229	-	54	108
Derecho de amarre	166	(34)	132	-	141	141
III Inmovilizado Financiero	992.657	(427.326)	565.331	-	195.621	276.482
Inversiones en empresas del Grupo y Asociadas	992.361	(427.326)	565.035	Ver Ap.c)	195.286	276.147
Cartera de Valores a L.P.	271	-	271	-	322	322
Otros Créditos L.P.	22	-	22	-	10	10
Depósitos y fianzas L.P.	3	-	3	-	3	3
IV Activos por Impuesto diferido	367	-	367	-	-	-
Total activo no corriente	1.382.227	(435.504)	946.723	-	298.437	394.696
B) ACTIVOS CORRIENTES						
I Existencias	1.967	-	1.967	Ver Ap.d)	1.967	1.967
II Deudores	1.463.298	(2.602)	1.460.696	-	636.361	1.597.634
Clientes por ventas y prest. servicios	(130.409)	(2.565)	(132.974)	-	3.964	3.964
Asociadas	1.559.161	-	1.559.161	-	597.888	1.559.161
Deudores Varios	57	(37)	20	-	20	20
Personal	516	-	516	-	516	516
Administraciones Públicas	33.973	-	33.973	-	33.973	33.973
III Tesorería	72.861	-	72.861	-	13.518	13.518
IV Ajustes por periodificación	13.144	-	13.144	-	-	-
Total activo corriente	1.551.270	(2.602)	1.548.668	-	651.846	1.613.119
TOTAL ACTIVO (A+B)	2.933.497	(438.106)	2.495.391	-	950.283	2.007.815

Fuente: Información contable de Pescanova y elaboración de Deloitte.

Para cada uno de dichos bienes y derechos, se expresa su naturaleza característica y lugar en el que se encuentra.

I. Inmovilizado intangible

Concesiones, patentes, licencias y marcas:

La sociedad tiene registrada a su nombre la marca “PESCANOVA”, tanto a nivel nacional como europeo. Por otro lado la sociedad es propietaria de la Marcas Comunitarias denominativas de “PESCANOVA”.

La administración valora la mencionada marca definiendo la marca en su sentido más estricto, entendiéndose como nombre, un logo y otros elementos asociados. En base a los enfoques utilizados por la Administración Concursal y la información facilitada por la Deudora, la estimación realizada por la Administración Concursal sobre su marca es de entre 85.000 y 100.000 miles de euros, bastante inferior a la que la Sociedad ha otorgado que es de 374.000 miles de euros.

II. Inmovilizado material

La sociedad es propietaria de terrenos y construcciones, concesiones, autorizaciones administrativas para puestos de venta. La administración concursal valora las construcciones en base al precio medio del metro cuadrado de viviendas situadas en la zona que se encuentra el inmueble, y las autorizaciones según el valor correspondiente al precio establecido por la Asociación de Empresarios Mayoristas de Pescados de Madrid.

Otro inmovilizado

La concursada posee diversas aplicaciones informáticas de consolidación, reclamación, bancarias, entre otras, las cuales se han ido adquiriendo como necesidad de la gestión informática de la Sociedad. Están totalmente amortizadas por lo que su valor teórico contable es cero.

Maquinaria, la sociedad posee varios equipos de frío que están localizados en los puestos de Pescanova explota. La maquinaria está totalmente amortizada por lo que su valor es cero.

Utillaje, la Concursada tiene en su poder diversas carretillas y traspalés, que se encuentran en el mismo lugar que las maquinarias y la Administración Concursal las ha valorado en 8 miles de euros.

Otras instalaciones, como pueden ser elementos de amarre del muelle, la Administración Concursal valora que no todas están totalmente amortizadas y tiene un valor de 58 mil euros.

Mobiliario que posee un sus oficinas, posee un valor de 143 miles de de euros.

Equipos para procesos de información, como son ordenadores, monitores, teclados, etc. tienen un valor de 157 miles de euros para la Administración Concursal.

Elementos de transporte, la empresa tiene los dos siguientes vehículos. Un Mercedes valorado en 10 mil euros y un Seat que la Administración Concursal lo ha valorado en cero.

Embarcaciones Rodman, a pesar que no han tenido uso, la Administración Concursal los ha valorado en un rango del 65% al 75% del precio de adquisición.

Posee un buque denominado “Galicia PESCANOVA”, otorga un valor equivalente al rango 20% y 40% del valor por el que la embarcación está asegurada.

III. Inmovilizado financiero

Inversiones en empresas del Grupo y Asociadas

La Administración Concursal considera necesario destacar que los Representantes del Grupo les han identificado ciertas sociedades que bien las

sociedades del Grupo no tiene participación sobre las mismas, si existe un control en la toma de decisiones.

En base al procedimiento de valoración utilizado por la Administración Concursal y la información facilitada por la Concursada, el valor que la Administración Concursal otorga a las empresas participadas asciende a un importe de 276.147 miles de euros

La Administración Concursal ha realizado un análisis de la cartera de valores a largo plazo valorando varios de los títulos a valor contable, aunque esta considere que se trata de activos con escasas posibilidades de transmisión. Se trata de activos que generan un rendimiento para la Sociedad u otras sociedades del Grupo.

IV. Existencias

La Sociedad tiene determinadas existencias de pescado congelado que se encuentran almacenadas en los frigoríficos de la empresa del Grupo Frigodis, S.A. El valor que la Administración Concursal otorga a las existencias de pescado congelado de PESCANOVA es de 1.967 miles de euros que coincide con el valor registrado en contabilidad.

V. Clientes por ventas y prestación de servicios

El saldo contable de clientes a la fecha de preparación de este inventario tiene signo acreedor. La explicación de la naturaleza acreedora de esta cuenta se debe principalmente al registro contable en el ejercicio 2013 de devoluciones de ventas de clientes con determinadas “Sociedades Instrumentales”, que son sociedades con la intención de obtener ventajas fiscales y/o otra serie de beneficios. La Administración Concursal valora las cuentas a cobrar de clientes en 3.964 miles de euros.

VI. Saldos deudores con empresas del Grupo y asociadas

La Sociedad mantiene saldos deudores financieros y comerciales con empresas del Grupo y Asociadas por importe de 1.559.161 miles de euros que la

Administración Concursal valora entre 597.888 miles de euros, en base a la evaluación de la capacidad de generación de efectivo de las diferentes sociedades de Grupo PESCANOVA y 1.559.161 miles de euros en base al valor neto contable de estas partidas.

VII. Personal

El saldo registrado en este epígrafe se corresponde con anticipos de remuneraciones a tripulantes de buques pesqueros a los trabajadores de Grupo PESCANOVA de las sociedades que la Concursada gestiona el pago de sus retribuciones. Esta Administración Concursal valora a valor neto contable en la medida que es el valor que minorará las liquidaciones de remuneraciones una vez finalizadas las mareas actualmente en curso, que asciende a 516 miles de euros.

VIII. Administraciones Públicas Deudoras y Activos por impuestos diferidos

La Concursada mantiene en el epígrafe de “Activos por impuestos diferidos” 367 miles de euros correspondientes a deducciones pendientes de aplicar, a los que esta Administración Concursal les otorga valor cero.

IVA pendiente de devolución, la Administración Concursal entiende que PESCANOVA tiene derecho a esta devolución y, por tanto, valora este derecho de cobro en función del valor contable del mismo.

Organismos de la Seguridad Social deudores, la Sociedad mantiene un saldo deudor con la Seguridad Social por 20 miles de euros.

Retenciones y pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades, la Administración Concursal valora las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades por su valor contable, considerando que estos minorarán la liquidación de este impuesto en el momento de su liquidación.

IX. Tesorería

Reserva de factoring, la Sociedad mantiene cuentas de reserva de las líneas de descuento de facturas (factoring) por importe de 3.741 miles de euros. Las

cuentas especiales de reserva se derivan de un saldo retenido a modo de garantía por las entidades bancarias cada vez que la Sociedad realiza un descuento de facturas. La Administración Concursal no dispone de la información suficiente para valorar el derecho de cobro que la Sociedad dispone sobre esta reserva debido a que desconoce el riesgo de morosidad asociado a las facturas llevadas al descuento con anterioridad a la declaración del concurso de acreedores. Valora este activo a valor neto contable a efectos del cálculo de la masa activa.

Cuentas bancarias y depósitos, coinciden con lo comunicado por la entidad financiera.

Caja, se comprende tanto letras de cambio, como caja en euros y en otras monedas, la administración le otorga el mismo valor.

X. Ajustes por periodificación

A la fecha de elaboración de este inventario de bienes y derechos esta Administración Concursal no dispone de la información suficiente para poder valorar la recuperabilidad de este activo.

9.2.2.2 Valoración de la masa pasiva

De conformidad a lo previsto en la Ley Concursal, el Informe de la administración debe determinar la masa pasiva del concurso de acreedores que, conforme a lo previsto en el art. 84 L.C., que queda integrada por los créditos contra la sociedad que conforme a dicha Ley no tengan la consideración de créditos contra la masa.

La determinación de la masa pasiva se efectúa mediante la incorporación de una lista de acreedores formada por los acreedores incluidos y los excluidos.

La Administración Concursal ha elaborado la Lista de Acreedores con la estructura que determina el art. 94 L.C., siguiendo para el reconocimiento y clasificación de los créditos lo preceptuado en los artículos 84 a 93 de la misma Ley.

El resumen de la masa pasiva del concurso se resume en la siguiente tabla, que incluye los créditos contra la masa.

Tabla 9.2: Masa pasiva de Pescanova

Masa Pasiva	Miles de euros
Créditos con privilegio especial	157.580
Créditos con privilegio general	11.714
Créditos ordinarios	2.183.591
Créditos subordinados	445.024
Créditos contingentes privilegiados	32.220
Créditos contingentes ordinarios	673.450
Créditos contingentes subordinados	141.075
Créditos concursales reconocidos	3.644.654
Créditos contra la masa	30.235

Fuente: Elaboración propia con datos del informe concursa de Deloitte

Los créditos contra la masa son aquellos que nacen tras la declaración del concurso bajo el control de la Administración Concursal y que derivan de los gastos necesarios para la administración del concurso.

9.2.2.3 Situación patrimonial del deudor

En base a los procedimientos efectuados por la Administración Concursal, tal y como establece la Ley Concursal, la situación patrimonial del Deudor a la fecha de emisión de este Informe era la que se muestra en la tabla 9.3.

Tabla 9.3: Situación patrimonial de Pescanova

Situación Patrimonial	Miles de euros
Masa activa (máximo rango de valoración)	2.007.815
Créditos concursales	
Créditos con privilegio especial	157.580
Créditos con privilegio general	11.714
Créditos ordinarios	2.183.591
Créditos subordinados	445.024

Créditos contingentes privilegiados	32.220
Créditos contingentes ordinarios	673.450
Créditos contingentes subordinados	141.075
Créditos concursales	3.644.654
Créditos contra la masa	30.235
Total de créditos incluidos	3.674.889
Situación patrimonial (*)	(1.667.074)

Fuente: Datos Deloitte y elaboración propia

Nota (*): Incluyendo el efecto de los créditos contingentes

9.2.3 Plazo de presentación del Informe de la Administración Concursal.

En cuanto a la emisión del Informe, el cual incluirá la Masa Activa y la Masa Pasiva, se deberá presentar, en el caso de los concursos ordinarios, dentro de dos meses siguientes a la aceptación del cargo. Está redactado en el artículo 74.1 de la Ley Concursal el cual menciona:

“El plazo para la presentación del informe de los administradores concursales será de dos meses, contados a partir de la fecha en que se produzca la aceptación de dos de ellos.”

En este caso, la Administración Concursal pidió una prórroga del plazo de presentación del informe de dos meses más debido a la complejidad y el volumen de información procedente de sus filiales. El juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra le concedió la prórroga pedida por la Administración, es decir hasta el 29 de agosto de 2013.

9.2.4. Estructura del Informe de la Administración Concursal.

La estructura que sigue el Informe viene determinada por la Ley Concursal en su Título IV. Vamos a analizar la estructura realizada en el informe concursal sobre Pescanova de la empresa Deloitte.

1. Antecedentes (art 75.1.1. L.C.)

En el cual aparecen las consideraciones previas, el análisis de los datos y circunstancias del deudor expresados en la memoria, historia jurídica y económica del deudor, y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.

2. Análisis del estado de la contabilidad del deudor (art. 75.1.2 de la L.C.)

En este apartado se muestra el estado de contabilidad y libros oficiales, depósito de Cuentas anuales y cambios significativos operados en el patrimonio.

3. Memoria de las principales actuaciones de la Administración Concursal (art 75.1.3 de la L.C.)

Actuaciones en la sociedad concursada, en el ámbito societario, procesal y fiscal, en sociedades filiales de la concursada, con acreedores con la CNMV y con los trabajadores.

4. Masa activa y pasiva (artículo 75.2. de la L. C.)

Valoración de la masa activa y pasiva de Pescanova

5. Situación patrimonial del deudor y conclusiones (artículo 76.3 de la L.C)

9.2.5. Estructura patrimonial y análisis económico financiero de la Concursada

Se realizan ratios de la empresa concursada con su posterior conclusión del análisis.

Ratios:

Tabla 9.4. Ratios financieros sobre Pescanova

	2011	2012	Abril 2013
$Endeudamiento = \frac{Pasivo}{PN + Pasivo}$	0,72	0,95	0,96
$Solvencia = \frac{activo}{pasivo}$	1,39	1,08	1,04
$Liquidez = \frac{AC}{PC}$	6,46	1,07	0,84

$\text{Disponibilidad} = \frac{\text{Efectivo}}{\text{PC}}$	1,32	0,097	0,023
$\text{Rentabilidad económica} = \frac{\text{BAIT}}{\text{activo}}$	0,021	(0,01)	(0,011)

Fuente: Elaboración propia

Como conclusiones del análisis financiero hay que destacar que la solvencia de la empresa disminuye paralelamente al incremento del nivel de endeudamiento, debido al empeoramiento de la cifra de fondos propios como consecuencia de la obtención de resultados negativos en el 2012 lo cual exige de financiación ajena.

En resumidas cuentas se observa que la empresa empieza a tener serios problemas a partir del año 2012 habiendo un gran cambio en el año anterior. Esto provoca un aumento de las pérdidas y una situación de insolvencia por lo cual la empresa se ve necesitada en entrar en un concurso de acreedores.

9.2.6. Causas del estado de insolvencia en el que se encuentra la Sociedad

El objetivo de esta sección es presentar un resumen de las causas de la insolvencia de Pescanova. La concursada está considerada principalmente y casi únicamente una sociedad holding, las causas de la insolvencia de la Concursada están ampliamente relacionadas con la evolución de la operación y la financiación del Grupo en los pasados años.

En este contexto, el análisis y la explicación de las causas de la insolvencia de la Sociedad se encuentra dificultada por el hecho de que la Sociedad y el Grupo Pescanova en general han realizado prácticas contables y de financiación irregulares lo que dificulta la determinación y adecuada cuantificación de las causas se detallaran a continuación y también la definición temporal del momento en el que la Concursada se encontró, de hecho, en una situación de insolvencia.

Así, la explicación de las principales causas que como indicamos han llevado a la Sociedad a la situación de insolvencia son las siguientes:

1. Necesidades de financiación relacionadas con la realización de un intenso proceso de inversión, principalmente relacionado con el negocio de la acuicultura.

Desde el año 2007 la Concursada ha desarrollado un intenso plan de inversiones enfocado a la expansión de sus negocios de acuicultura. Estas inversiones se financiaron mediante capital y créditos del Grupo hasta 2010, a partir de entonces la estrategia inicial de financiación interna se fue modificando y se incremento el nivel de financiación exterior, incrementado el nivel de préstamos a entidades financieras. Por ello se fue incrementando el nivel de endeudamiento de las sociedades del Grupo.

2. Financiación de flujos de caja negativos

Una parte importante de los proyectos de inversión de los últimos años y de los flujos negativos de caja incurridos en el lanzamiento de muchos de estos proyectos y en algunos otros negocios del Grupo se cubrieron desde la Concursada con cantidades adicionales de deuda financiera. Es relevante tener en cuenta que una parte muy importante de dicha deuda adicional, que financiaba inversiones a largo plazo y pérdidas acumuladas, no era financiación de inversiones a largo plazo, sino financiación a corto plazo con un coste elevado había asimismo que financiar.

3. Necesidades de financiación derivadas del pago de un importe muy relevante de gastos financieros asociados a instrumentos de circulante que permitían mantener, de manera ineficiente, el nivel de endeudamiento.

4. Situación patrimonial negativa

Desde 2011 las cuentas anuales presentarían unos Fondos Propios y un Patrimonio Neto negativos por lo cual la Sociedad estaría en situación de disolución desde al menos ese ejercicio y se debería haber reequilibrado su patrimonio o solicitado antes el concurso.

5. Falta de financiación bancaria

Sociedad y su Grupo mantuvieron la operación, así como una gran dinámica inversora, sustentado en base a un crecimiento ininterrumpido de la financiación bancaria obtenida por diversos medios, tanto regulares como irregulares. La deuda de la Concursada era de algo más de 2,2 miles de millones de euros, la cual no podía ser atendida ni por el flujo de caja operativo de la Sociedad, ni por los flujos obtenidos por sus filiales. Por este motivo, la deuda de la sociedad solo podía ser servida, precisamente, mediante el incremento de deuda financiera.

Como conclusiones a los problemas que tuvo la Sociedad y la llevaron al estado de insolvencia, hay que destacar el intenso proceso inversor en el que se embarcó la Sociedad, las necesidades operativas de financiación del mismo, así como la asunción de pérdidas operativas en parte de su negocio tradicional, provocaron unas fuertes necesidades de financiación, que incrementadas adicionalmente por los propios costes financieros de la deuda ya acumulada desembocaron finalmente en los, aproximadamente, 3,65 miles de millones de euros que forman el Total Pasivo del presente concurso. Este nivel de Deuda y la incapacidad de seguir incrementándola la ha llevado a una situación de insolvencia en el que era incapaz de atender a sus obligaciones exigibles a corto plazo y pago de la deuda.

9.2.7. Propuestas sobre viabilidad patrimonial

La administración concursal no recibió para su evaluación ninguna propuesta de convenio u otro tipo de propuesta que considere la viabilidad patrimonial de la sociedad.

Se han considerado constatar posibles partes proponentes de potenciales soluciones para el concurso de Pescanova:

- Interés por parte de la banca financiadora de Pescanova, que son los principales acreedores de la concursada, que se ha puesto de manifiesto en primer lugar la participación para la aportación de financiación de circulante por importe de 56 millones de euros tras la declaración del concurso, y en segundo lugar la solicitud para la contratación por parte de la Concursada de un asesor independiente externo, que colabore en la elaboración y revisión de un plan de viabilidad del grupo que pueda utilizarse como base para potenciales propuestas de convenio tanto por parte del Consejo de Administración de la Concursada como de la propia banca acreedora.
- Interés por parte de fondos de inversión, tanto españoles como internacionales. El interés de estos fondos se ha apreciado tanto por el Grupo en su conjunto, como por la participación en sociedades específicas del Grupo
- Interés por parte de la base de accionistas de la Sociedad

La administración concursal espera recibir y evaluar propuestas de convenio para la Sociedad durante el tiempo legalmente establecido para ello y en su defecto, propuestas de liquidación.

9.2.8. Impugnación del Informe

En un concurso ordinario, los acreedores tienen un plazo de diez días para impugnar ante el Juzgado Mercantil el Inventario de Bienes y Derechos incluidos en la Masa Activa del concurso, o el listado de la Masa Pasiva. Ello dará origen a una demanda denominada "incidental" que debe presentarse a través de procurador y abogado, y que finalizará cuando el Juez dicte sentencia.

En el caso de Pescanova, un total de 11 acreedores han presentado impugnaciones al informe elaborado por la administración concursal de la pesquera gallega, según ha informado el Juzgado Mercantil. Esto dará lugar a procesos incidentales, éstos se resolverán uno a uno, por separado y, por tanto, cada uno de ellos tendrá su correspondiente resolución.

9.3. EL CONCURSO DE PESCANOVA EN LA ACTUALIDAD

El consejo de administración de Pescanova pidió a la consultora PwC que presentara un plan de viabilidad. Este plan de viabilidad presentado por la consultora tiene dos conclusiones, en primer lugar que la empresa puede ser rentable, y en segundo que para conseguir necesita una nueva inyección de liquidez de 185 millones de euros el primer años sin contar imprevistos.

El plan de viabilidad prevé que el primer año se facturaría 1.338 millones de euros, con un crecimiento del 8% el segundo año y otro del 6,3%, con lo que se conseguiría en un cuarto un 1.624 millones de euros en ventas. El plan destaca además la necesidad de centralizar el control y de reorganizar algunas áreas, como la comercialización y la simplificación societaria. Por otro lado el plan no considera otras potenciales necesidades de aspectos no operáticos como el desembolso ante una eventual recuperación de los negocios de Chile en quiebra.

10. CONCLUSIONES

Una de las conclusiones a sacar es que los resultados siguen confirmando que la gran mayoría de los concursos tiene como destino la liquidación, al representar las fases de liquidación un 94,95% del total de las fases sucesivas iniciadas en 2012, ejercicio que marca el máximo desde que en 2006 se inicia la serie de Anuarios. Teniendo en cuenta que el mínimo en ese período fue de 90,43% (2009) y tras un salto en 2010 (hasta el 94,2%) presumiblemente atribuible a las facilidades que el RD 3/2009 introdujo en la apertura anticipada de la fase sucesiva de liquidación (sin necesidad de haber concluido todas las operaciones relativas a la cuantificación y clasificación de créditos), la elevada proporción de liquidaciones observada en 2012 se explica muy probablemente por el avance en flexibilidad que la Ley 38/2011 ha supuesto en esta materia.

Otro aspecto a tener en cuenta es la mayoría de tipos de concursos que se realizan en la actualidad, que son los concursos voluntarios y abreviados. Esto se debe a que los abreviados son mucho más rápido y ahorran costes en trámites.

También hay que destacar que con la crisis que ha atravesado la economía española y la mundial y la actual recesión que se encuentra España se ha visto aumentado el número de concursos realizados al año, y no parece que vaya a disminuir en un breve periodo de tiempo.

En cuanto a la legislación, hay que destacar que la Ley 22/2003, de julio, Concursal, se ha visto modificada primero por el Real Decreto-Ley 3/2009, debido a que se necesitaban una Ley más acorde a una economía en crisis. Este Real Decreto-Ley no fue suficiente para mejorar la Ley y por eso se realizó una mayor modificación con la Ley 38/2011 de 11 de octubre.

10.1. CONCLUSIONES DEL CONCURSO DE PESCANOVA

En cuanto al concurso en el que se encuentra actualmente Pescanova, cabe destacar que es un concurso con gran importancia debido a la gran deuda que tiene Pescanova, la propia Compañía pidió que no se utilizara el procedimiento ordinario sino el de especial transcendencia debido al gran tamaño de la deuda y la gran red de información que hay entre las empresas del Grupo.

Además el juez que se encarga del concurso imputa a la auditora debido a que avaló las cuentas de Pescanova, debido a que no encontraron irregularidades y posteriormente la auditoria forense ha encontrado varias irregularidades. El juzgado presentó una querrela por un presunto delito de falseamiento de información económico-financiera.

Además las últimas noticias mencionan que Pescanova tenía una “contabilidad b”, esto ha sido mencionado por la propia auditora de Pescanova. Otra noticia que no influye nada bueno a la concursada es que Pescanova infló facturas y usaban facturas falsas para financiarse.

Habrà que esperar a ver si la banca financiadora de Pescanova, invierte en liquidez tal como PwC menciona en su plan de viabilidad y consiguen crear un convenio entre los acreedores y la concursada con el fin de salir del estado de insolvencia. Si no lo consiguen no quedará más remedio que entrar en la fase de liquidación.

11. BIBLIOGRAFÍA

ARRIBAS HERNÁNDEZ, A., FERNÁNDEZ SEIJÓ, J. M. y FRIGOLA I RIERA, A.; “*Cuestiones prácticas sobre la Ley Concursal*”; El Derecho Grupo Editorial, 2009.

SAEZ BERECIARTU, RODRIGO, profesor de la universidad de Cesina; “*Evolución 2004-2012 y situación actual de los concursos de acreedores*”; Fecha de publicación 7 de mayo de 2012.

Noticia “Pescanova presenta precurso de acreedores acosada por su alta deuda”; Autores: Cristina Delgado y Álvaro Romero; Fecha de publicación 1 de marzo de 2013:

http://economia.elpais.com/economia/2013/03/01/actualidad/1362138023_392507.html

Noticia “Pescanova necesita 185 millones para mantener su actividad”; Autor Cristina Delgado; Fecha de publicación 7 de noviembre de 2013:

http://economia.elpais.com/economia/2013/11/07/actualidad/1383817970_532179.html

PONS ALBENTOSA, LEOPOLDO, Presidente del Registro de Economistas Forenses; Artículo “*Las carencias del modelo español tras la reforma de la Ley Concursal*” de la revista Estrategia Financiera; Fecha de publicación enero de 2012.

GARCÍA MARRERO, JAVIER; “*El estatuto de la administración concursa: algunas cuestiones problemáticas sobre su nombramiento*” en las XXXIII Jornadas de la Abogacía General del Estado; fecha de publicación noviembre de 2011.

VAN HEMMEN ALMAZO, ESTEBAN; Departamento de Economía de la Empresa, Universidad Autónoma de Barcelona; “*Estadística Concursal, Anuario 2012*”

Artículo “*Cuadro comparativo de la Ley Concursal antes y después de la reforma*”; autor empresa Lexnova.

Artículo “*Los concurso siguen creciendo a máximos históricos*”; autor PwC; fecha de publicación 30 de junio de 2013.

Instituto Nacional de Estadística.

LEY 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

REAL DECRETO-LEY 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica.

LEY 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“*Informe de la Administración Concursal de Pescanova S.A.*”; autora empresa Deloitte Advisory, S.L.; fecha de publicación 2 de septiembre de 2013.

12. ANEXOS

NOTICIA A 7 DE NOVIEMBRE DE 2013:

PESCANOVA NECESITA 185 MILLONES PARA MANTENER SU ACTIVIDAD

- El informe de viabilidad de PwC calcula un ebitda de 119 millones en un año tras lograr el capital
- El análisis augura el levantamiento de la quiebra en los negocios de Chile
- La Audiencia requiere un avance de las cuentas de 2012

El plan de viabilidad que la consultora PwC presentó el miércoles, día 6, al consejo de administración de Pescanova tiene dos conclusiones principales: la primera, que la empresa puede ser rentable. La segunda: que para conseguirlo, necesita primero una nueva inyección de liquidez de 185 millones de euros el primer año, y eso, sin contar con imprevistos.

El informe, remitido este jueves por la empresa a la CNMV, realiza sus previsiones a partir de una inyección de capital, que sería el punto cero. Doce meses después estima que la facturación se elevaría a 1.338 millones de euros. Con un crecimiento del 8% el segundo año y otro del 6,3%, lograría el cuarto ejercicio 1.624 millones de euros de ventas. La compañía, según la antigua contabilidad que ahora se está revisando por posible manipulación, facturó 1.664 millones en 2011. En cuanto al resultado bruto de explotación (ebitda), se calcula que sería de 119 millones el primer año, y tras un crecimiento medio del 19%, ascendería a 202 millones el cuarto año.

La cuestión es que la casilla de salida es siempre la misma: 185 millones de capital, que no explica de dónde saldrán. "Estas necesidades requerirán de menores inyecciones de liquidez en función de la capacidad de generar Ebitda a lo largo del primer año del plan", señala.

Añade, sin embargo, que "dicho plan no considera otras potenciales necesidades de aspectos no operativos, entre otros, el posible desembolso ante una eventual recuperación de los negocios de Chile de la quiebra, la amortización de la línea de

crédito sindicada formalizada el pasado mes de junio o potenciales ingresos por desinversiones". El informe destaca, además, la necesidad de centralizar el control y de reorganizar algunas áreas, como la comercialización y la simplificación societaria.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Muy Señores nuestros:

PESCANOVA, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por medio de la presente, comunica el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Que el día 6 de noviembre de 2013, en el seno del Consejo de Administración de la Compañía, PESCANOVA, S.A. ha recibido informe del Plan de Viabilidad elaborado por PwC.

Que, a continuación, se resumen las principales conclusiones contenidas en el mencionado informe del Plan de Viabilidad.

Atentamente,

Fdo. Santiago Hurtado Iglesias en nombre de Deloitte Advisory, S.L.

PLAN DE VIABILIDAD - PRINCIPALES CONCLUSIONES

6 de noviembre 2013

Índice

1. Consideraciones generales

- En este documento se resumen las principales conclusiones contenidas en el informe del Plan de Viabilidad entregado por PWC con fecha 6 de noviembre de 2013 al Consejo de Administración.
- El perímetro incluido en el informe del Plan de Viabilidad incluye todas las unidades de negocio actuales del Grupo excluyendo la participación en Australia. Por tanto, se incluyen todos los negocios en Chile, planteando un posible levantamiento de la quiebra en aquel país, dónde ya se han establecido conversaciones con los distintos acreedores y con el Síndico que tutela el citado proceso.
- El Plan de Viabilidad proyecta diversos escenarios con un horizonte temporal de 4 años y con especial foco en la generación de caja operativa antes del servicio de la deuda. No incluye el análisis de la actual estructura de deuda en el Grupo.
- Se asume que el año 1 son los primeros 12 meses a partir de la inyección de capital circulante que se considera necesaria.

2. Mercado y visión general del negocio

3. Plan de viabilidad – Principales magnitudes

4. Potenciales mejoras, sinergias y riesgos

2. Mercado y visión general del negocio

MERCADO

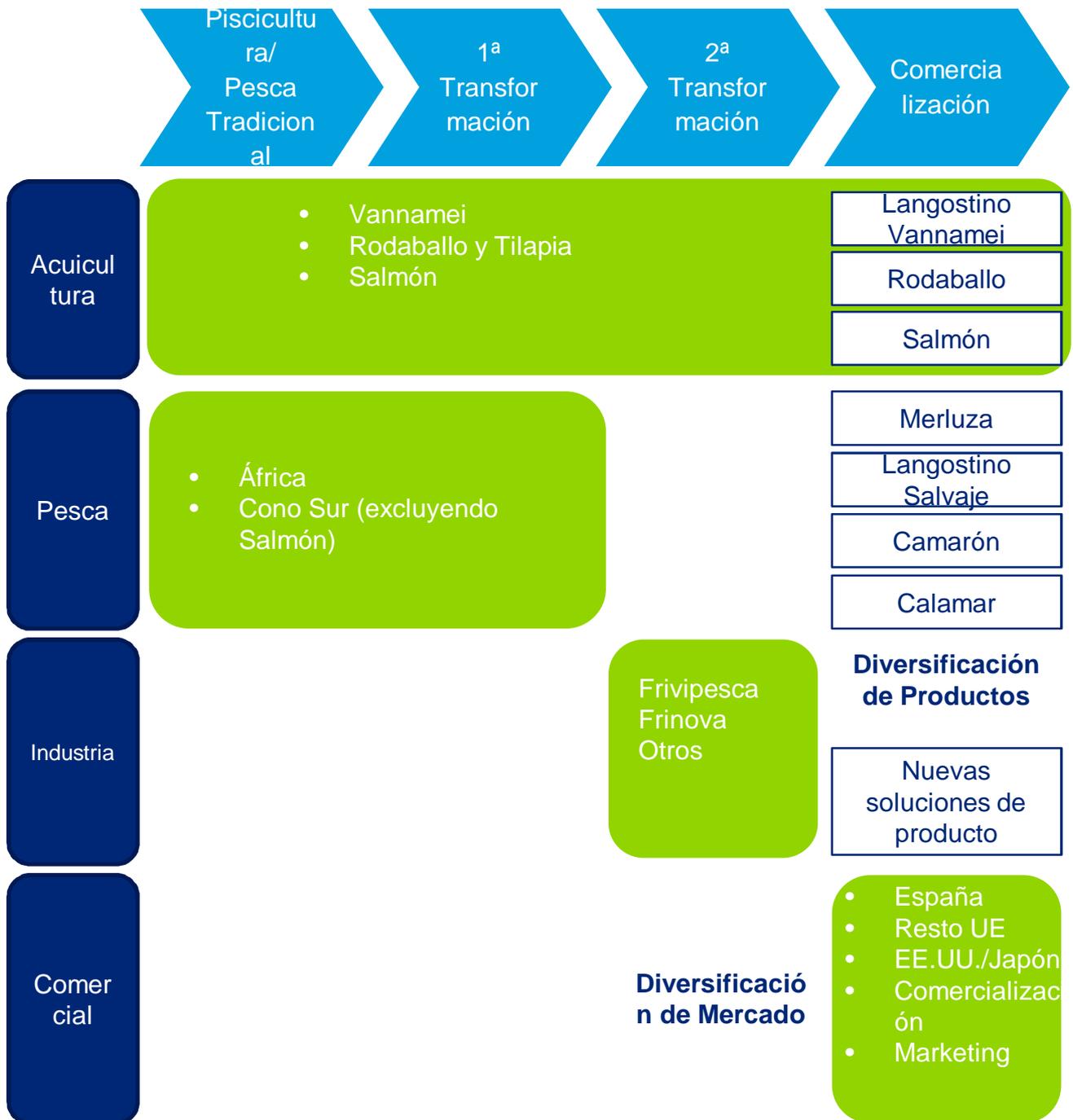
- Crecimiento del consumo global de pescado (+2% de TACC desde 2000) y un crecimiento esperado de +1% TACC durante la próxima década hasta 181 millones de Tn en 2022.
- La captura de pescado salvaje se ha mantenido estable durante la última década (-0,26% TACC) y se prevé que crezca moderadamente durante la próxima década (+0,56% TACC).
- A su vez, la producción de pescado proveniente de acuicultura se ha incrementado significativamente durante la última década (+6,13% TACC) y se espera que se mantenga el crecimiento durante la próxima década (+2,54% TACC).

VISIÓN GENERAL DEL NEGOCIO

- Principales productos (73% de las ventas 2012):
 - ✓ Langostino (46%)
 - ✓ Merluza (11%)
 - ✓ Salmón (9%)
 - ✓ Surimi (4%)
 - ✓ Rodaballo (3%)
- Principales mercados (81% de las ventas 2012):
 - ✓ España (38%)
 - ✓ Resto UE (31%)
 - ✓ EEUU (12%)

2. Mercado y visión general del negocio

CADENA DE VALOR



3. Plan de viabilidad – Principales magnitudes

CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE VIABILIDAD

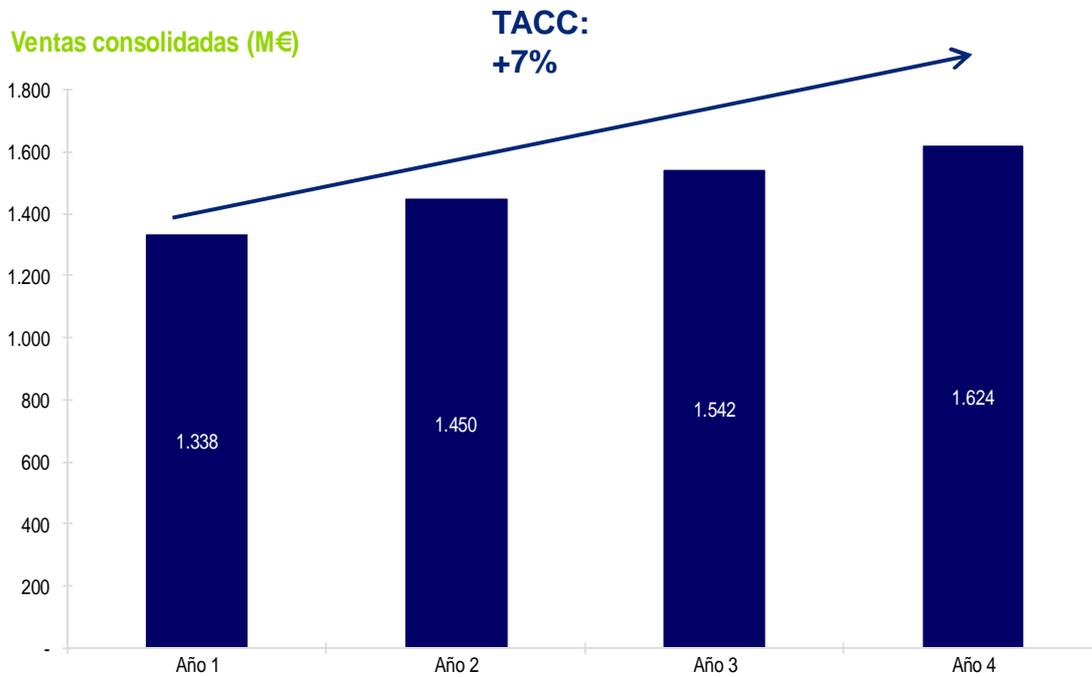
- El Plan de Viabilidad se ha construido de acuerdo con los siguientes pasos:



3. Plan de viabilidad – Principales magnitudes

VENTAS

- Ventas estimadas de 1.338 millones de euros en el primer año con un crecimiento esperado de +7% TACC en los cuatro años proyectados hasta alcanzar los 1.624 millones de euros. Aproximadamente el 60% de estas ventas provendrían directamente de las comerciales del Grupo a terceros.

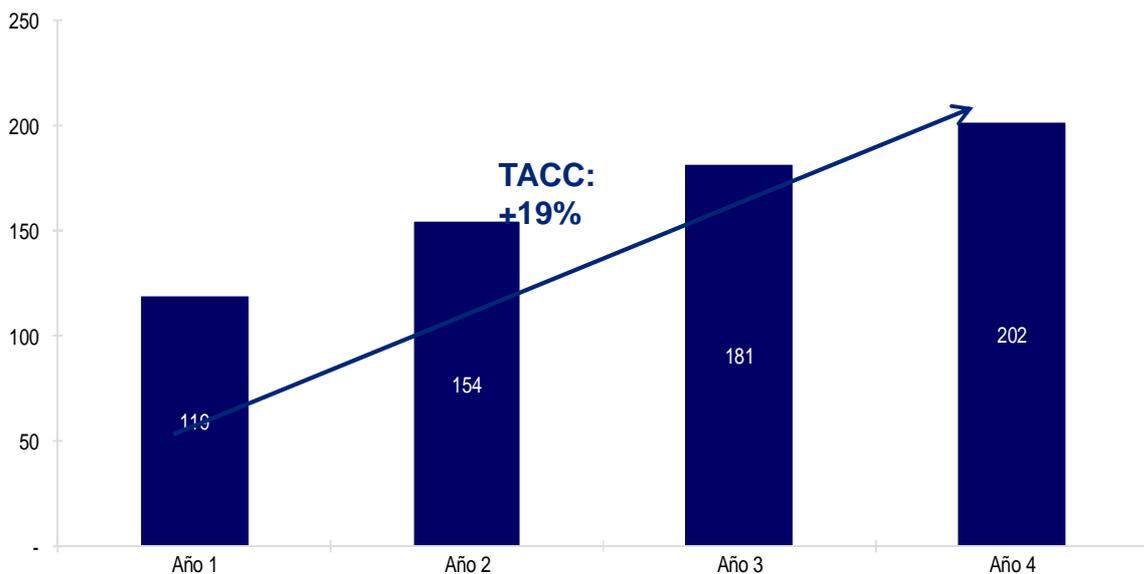


3. Plan de viabilidad – Principales magnitudes

EBITDA

- El EBITDA proyectado para el año 1 asciende a 119 millones de euros estimando un crecimiento de +19% TACC para el próximo cuatrienio hasta alcanzar los 202 millones de euros, donde la contribución de los negocios asociados a la acuicultura del Langostino Vannamei, Salmón, Rodaballo y Tilapia se acerca al 60%.

EBITDA consolidado (M€)



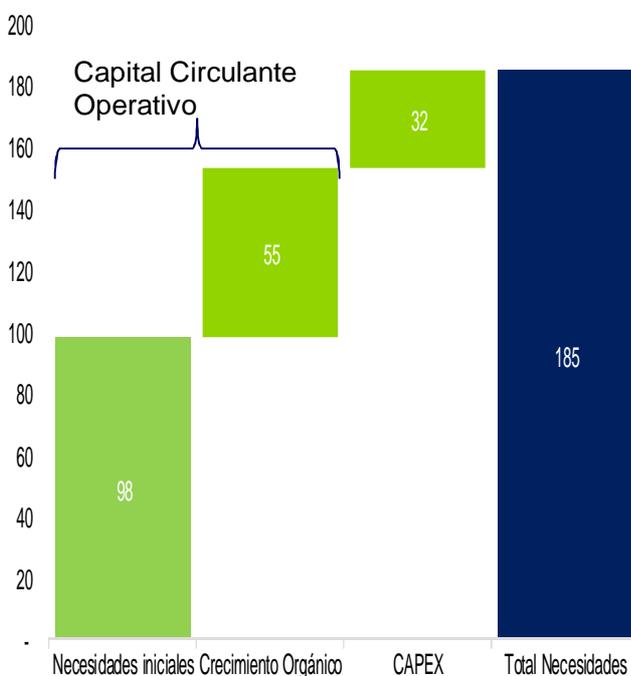
3. Plan de viabilidad – Principales magnitudes

SENSIBILIDADES EN EL PLAN DE VIABILIDAD

- El plan de Viabilidad incluye diferentes escenarios según hipótesis de sensibilidad consideradas que afectan principalmente a precios de venta de los productos de las áreas de Chile, Vannamei, Rodaballo y África.
- La mayoría de las sensibilidades reflejan unos EBITDAs superiores al caso base, y el impacto más relevante corresponde al área de Vannamei debido a los precios históricos alcanzados en 2013 por el Langostino que, en caso de mantenerse, incrementarían significativamente el EBITDA del caso base.

CAPITAL CIRCULANTE OPERATIVO y CAPEX

Necesidades Capital Circulante Operativo y CAPEX (M€)



- Las necesidades de capital circulante operativo y capex consideradas en el año 1 del Plan de Viabilidad ascienden a 185 millones de euros.
- Estas necesidades requerirán de menores inyecciones de liquidez en función de la capacidad de generar EBITDA a lo largo del año 1.
- No están consideradas otras potenciales necesidades de aspectos no operativos, entre otros, el posible desembolso ante una eventual recuperación de los negocios de Chile de la quiebra, la amortización de la línea de crédito sindicada formalizada el pasado mes de junio o potenciales ingresos por desinversiones.

4. Potenciales mejoras, sinergias y riesgos

Potencia les mejoras

1. Comerciales:

- ✓ Optimización del mix de productos por línea de negocio/empresa del Grupo que podría conllevar a nuevas oportunidades e incrementos de precios (€/Kg) en gran parte de las líneas de negocio (Pesca, Acuicultura e Industrial).
- ✓ Optimización del mix de mercados y canales de venta: la estructura comercial histórica no garantiza la obtención de precios de venta óptimos (especialmente en entorno de recursos escasos) debido a la ausencia de una estructura comercial global para todo el Grupo.

2. Operativas:

- ✓ Mejoras en costes operativos (directos e indirectos) en el área industrial y pesca.
- ✓ Análisis de costes pendiente de desarrollar y con claras oportunidades de mejora.
- ✓ Optimización del uso de los activos existentes (pesca, acuicultura e industrial). El Plan de Viabilidad no considera nuevas inversiones significativas.

3. Organizativas:

- ✓ Mejoras a nivel de coordinación global (producto, mercados, servicios centrales, etc.).
- ✓ Integración de algunas áreas de negocio.
- ✓ Desarrollo de capacidades principalmente en acuicultura ya que en algunos casos se encuentra en la etapa inicial de aprendizaje.

4. Potenciales mejoras, sinergias y riesgos

Potencia les sinergias

La puesta en marcha de determinadas medidas podría conllevar unos ahorros de hasta el 10% de la rentabilidad prevista con un plazo de retorno aproximado de un año. Las principales medidas identificadas son:

- ✓ Simplificación de la estructura legal/societaria
- ✓ Nuevo modelo organizativo y de gestión centralizado
- ✓ Integración a diferentes niveles dependiendo de cada negocio
- ✓ Integración comercial
- ✓ Creación de servicios centralizados e integrados de manera eficiente
- ✓ Creación de un departamento centralizado de compras
- ✓ Externalización de determinadas actividades logísticas

Potencia les riesgos

1. Riesgos biológicos de la biomasa (Pesca y Acuicultura):

- ✓ Enfermedades
- ✓ Condiciones ecológicas
- ✓ Crecimientos de biomasa

2. Riesgos regulatorios:

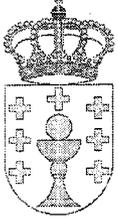
- ✓ Licencias de pesca (cambios normativos, cuotas, etc.)
- ✓ Aspectos relacionados con la sostenibilidad pesquera y acuícola

3. Riesgos macro económicos:

- ✓ Volatilidad del precio de venta y coste de determinados materias primas y otros productos
- ✓ Inflación y tipos de cambio



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO. DO MERCANTIL N. 1 DE PONTEVEDRA

-
ROSALIA DE CASTRO 5
Teléfono: 986 80 51 66
Fax: 986 80 51 55
M70640

N.I.G.: 36038 47 1 2013 0000091

SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000098 /2013-IF

Procedimiento origen: CONCURSO ORDINARIO 0000098 /2013

Sobre CONCURSOS VOLUNTARIOS

DEMANDANTE D/ña. PESCANOVA SA

Procurador/a Sr/a. XIANA PEREZ VAZQUEZ

Abogado/a Sr/a. JOSE JAVIER ROMANO EGEA

A U T O

Magistrado-Juez Sr.: ROBERTO DE LA CRUZ ALVAREZ.

En PONTEVEDRA, a 25 de abril de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Procuradora Sra. XIANA PÉREZ VÁZQUEZ, en nombre y representación de PESCANOVA SA, se ha presentado el día 15/4/2013 solicitud de declaración de concurso de su representada, que ha tenido entrada en este Juzgado el 16/4/2013. Requerida que fue para la aportación de documentación complementaria, se dio contestación el día 23/4/2013, con entrada en el Juzgado el siguiente 24/4/2013.

Segundo.- La solicitante del concurso tiene su domicilio, a efectos de instar la declaración voluntaria de concurso, en la calle José Fernández López s/n de Chapela, Redondela, donde tiene ubicado su domicilio social.

Tercero.- Alega también la solicitante que se encuentra en estado de insolvencia actual, lo que detalla en la memoria económica que acompaña.

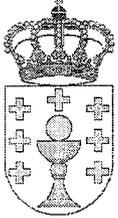
Cuarto.- Para acreditar todo lo expuesto la solicitante presenta, entre otra, la siguiente documentación: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica; 2º Inventario de bienes y derechos; 3º Relación nominal de acreedores.

Quinto.- La solicitante señala que tanto su activo como su pasivo estimados inicialmente superan los 5 millones de euros y el número de sus acreedores excede de 50; así como que es la sociedad dominante de un grupo de empresas cuyos concursos de acreedores no se promueven.

Sexto.- La solicitante no ha instado la liquidación de su patrimonio ni presentado propuesta anticipada de convenio.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Séptimo. La solicitante anuncia su intención de interesar de la administración concursal autorización para retrasar la obligación legal de formular cuentas anuales (art. 46 LC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este órgano judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (artículo 10.1 de la LC).

Segundo.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos (artículos 3 y 184.2 de la LC).

Tercero.- La solicitud cumple las condiciones exigidas, acompañándose documentación que, no obstante no completar la previsión del artículo 6 de la LC, sí resulta suficiente a los efectos de acreditar la situación de insolvencia actual del deudor (artículo 2 de la LC), por lo que el concurso debe ser en todo caso declarado.

Cuarto.- Habiendo acreditado la solicitante su estado de insolvencia, procede dictar auto declarando en concurso a la misma (artículo 14 de la LC).

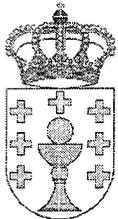
Quinto.- El concurso tendrá la consideración y carácter de voluntario por haber sido instado por el propio deudor (artículo 22 de la LC).

Sexto.- El concurso se tramitará por el procedimiento ordinario, habida cuenta las circunstancias del mismo, por cuanto las cifras indicadas de pasivo, activo y número de acreedores impide absolutamente acudir al procedimiento abreviado previsto en el artículo 190 de la Ley Concursal.

Séptimo.- En cuanto a las facultades patrimoniales del concursado, dispone el artículo 40.3 de la Ley Concursal que, alterando la norma general, el juez podrá acordar la suspensión en caso de concurso voluntario o la mera intervención cuando se trate de concurso necesario. En ambos casos, deberá motivarse el acuerdo con indicación de los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener. Examinada la solicitud y la documentación aportadas por el propio deudor, por cuanto éste es hasta el momento el único parámetro por el que pueden regirse las decisiones que se adoptan en la presente, y estrictamente desde el punto de vista señalado por la Ley, el mantenimiento de las facultades patrimoniales del deudor entraña evidentes riesgos. Ello se desprende, en primer y destacado lugar, del hecho de que el órgano de administración ha incumplido el deber de formulación



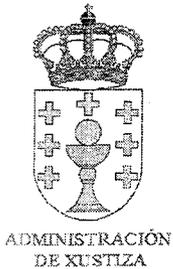
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

de las cuentas anuales del ejercicio 2012 en el plazo indicado en el artículo 253.1 de la Ley de Sociedades de Capital, lo que constituye una de las funciones esenciales del órgano de administración. Asimismo se reconoce incumplido el deber de presentar, ante la CNMV, los estados financieros intermedios correspondientes al segundo semestre de 2012 (art. 35 LMV). Al tiempo, se manifiesta que las cuentas se hallan sin auditar (al menos, sin haberse finalizado por completo la auditoría preceptiva), y se habría instado -solicitud en trámite en el otro Juzgado de la misma clase y sede que el presente- la revocación judicial del auditor al amparo del artículo 266 de la LSC. Existen, además, discrepancias relevantes entre la información suministrada junto con la solicitud de concurso y la *subsanción* presentada pocos días después: diferencia del porcentaje de participación del socio mayoritario (14.426% frente al 7.515%), e incluso una diferencia del pasivo total (se indica que por error) de cerca de 88 millones de euros. Por otra parte, se constata (doc. 2.6 de los acompañados con la demanda) cómo el cargo del miembro que es actual presidente del consejo de administración habría caducado en fecha inmediata tras el transcurso del plazo estatutario de 5 años. También es llamativo que la decisión de solicitar el concurso de acreedores haya sido adoptada, como se informa, por mayoría del consejo de administración, lo que por descontado es legítimo, pero da cuenta de la existencia de discrepancias en una decisión de tal trascendencia. Todo lo anterior apunta, sin temor al equívoco, a que mantener las plenas facultades del deudor puede conducir a una situación de difícil gobernabilidad en absoluto compatible con el orden que debe presidir el proceso concursal, en particular atención a que el cumplimiento de los fines del concurso, cuales son el mantenimiento en lo posible de la actividad y el empleo, junto con la satisfacción de los intereses de los acreedores, máxime en un proceso de esta magnitud, exige una voluntad única y eficaz que, en este momento, se entiende puede verse mejor desempeñada por la administración concursal que se designe. Todo ello, sin necesidad ni aún conveniencia de analizar cuestiones distintas a las relatadas que puedan tener su relevancia en otros momentos del concurso; ni por descontado de la posibilidad de volver al sistema de mera intervención, si las circunstancias lo aconsejasen de acuerdo con el artículo 40.4 de la Ley Concursal.

Octavo.- El nombramiento de la administración concursal ha de respetar obligatoriamente lo dispuesto en el artículo 27.2.1° de la LC, de modo que será nombrado un miembro del personal técnico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otra persona propuesta por ésta con la cualificación legalmente exigida. Tratándose de sociedad cotizada, la excepción aplicable al régimen general de nombramiento es precisamente la prevista en el ordinal 1° del art. 27.2 y no el 3°, al ser de forma clara la alternativa específica para el caso, por lo que a pesar de incurrir el deudor en varios de los supuestos



previstos en el artículo 27 bis LC para ser considerado concurso de especial trascendencia a estos efectos, no se procederá al nombramiento de segundo administrador concursal, ordenado para mayor garantía en supuestos distintos de sociedades cotizadas, entidades de crédito o aseguradoras, que cuentan con previsión propia.

Noveno.- La declaración de concurso debe producir los efectos legales previstos en el artículo 21 y concordantes y recibir la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal, sin perjuicio de la que pueda acordarse, previo informe de la administración concursal, conforme al artículo 215 de la LC y el Reglamento Comunitario 1346/2000, sobre Procedimientos de Insolvencia, vista la trascendencia internacional de ésta.

Visto lo expuesto,

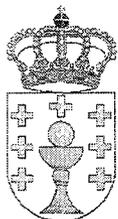
PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Declarar en concurso a PESCANOVA SA, CIF A-36.603.587, con domicilio social en calle José Fernández López s/n de Chapela, Redondela, toda vez que ha sido acreditado su estado de insolvencia actual.
- 2.- Tener por personado en el presente concurso, en nombre y representación del concursado, a la Procuradora Sra. XIANA PÉREZ VÁZQUEZ, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones.
- 3.- Considerar el concurso, que se tramitará de principio con arreglo a las normas ordinarias, con el carácter de voluntario.
- 4.- Indicar que el deudor no ha solicitado la liquidación de su patrimonio ni presentado propuesta anticipada de convenio, que es sociedad dominante de un grupo de empresas y que anuncia su intención de interesar de la administración concursal autorización para retrasar la obligación legal de formular cuentas anuales.
- 5.- Determinar que las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio quedan suspendidas, siendo el deudor sustituido por la administración concursal que se designará al efecto.
- 6.- Que la administración concursal, al amparo de lo previsto en los artículos 26 y 27 de la LC, con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por un miembro del personal técnico de la Comisión Nacional del



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Mercado de Valores u otra persona propuesta por ésta con la cualificación exigida en el artículo 27.1 de la LC.

7.- Notificar de forma inmediata la presente resolución a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que a su vez indicará a este Juzgado y al deudor, de la forma más inmediata posible, la identidad de la administración designada, haciéndole saber que en todo caso en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación de la presente (artículo 29 de la LC), deberá aquélla comparecer ante este tribunal y manifestar su aceptación o no del cargo, el cumplimiento de los requisitos de nombramiento, y apercibiéndosela de que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la LC; así como que debe acreditar, en su caso, contar con seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, y manifestar dirección postal en esta plaza y electrónica donde practicarse las comunicaciones y notificaciones correspondientes.

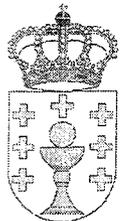
8.- Hacer saber a la administración concursal, de conformidad con el artículo 74 de la LC, que el plazo para presentar el Informe será de dos meses.

9.- Llamar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5°, 84 y 85 de la LC, a todos los acreedores del concursado, para que en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quién acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos en la dirección de correo designada por el administrador concursal. La comunicación expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarios o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia, en forma electrónica en caso de que se hay optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito.

10.- Realizar por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

consten en el concurso, en la forma prevista en los artículos 21.4 y 214 de la LC, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la LC.

11.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial.

12.- Dar conocimiento de la presente resolución al registro público establecido en el artículo 198 de la LC, en la forma establecida reglamentariamente, si estuviere operativo.

13.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 LC, que serán entregados a la representación procesal del concursado, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza. En concreto, remítanse en este momento, respecto de los concretos bienes a que se refiere el listado aportado por la concursada, y sin perjuicio de lo que pueda acordarse con posterioridad, a:

Registro Mercantil de Pontevedra

Oficina Española de Patentes y Marcas

Registro de Bienes Muebles, Sección de Buques.

Registros de la Propiedad de Vigo y Redondela

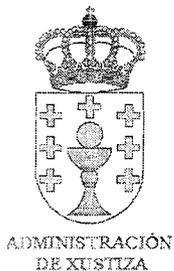
14.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

15.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

16.- Comunicar la declaración de concurso a los Juzgados Decanos de Pontevedra y Redondela, para conocimiento de los Juzgados de sus sedes, a los efectos previstos en los artículos 50 y siguientes de la Ley Concursal.



17.- Comunicar igualmente la declaración de concurso a la representación de los trabajadores de la concursada, al Fondo de Garantía Salarial, Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, ORAL y a las Consellerías de Trabajo e Facenda.



18.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del concursado para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos en el plazo de cinco días.

19.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto.

20.- Que el presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de APELACIÓN en plazo de 20 días previo depósito de 50 euros respecto de la estimación de la declaración de concurso y de REPOSICIÓN en el de 5 días previo depósito de 25 euros respecto de los demás pronunciamientos, en los términos establecidos en el artículo 20.2, .3 y .4 de la Ley Concursal.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO

EL SECRETARIO JUDICIAL